Proyecto de Ley N° 3941/2022-PE

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 10 de enero de 2023

OFICIO N° 004 -2023 -PR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
10 ENE. 2023
RECIBIDO
Firma Hora 10:10 a.m.

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y modernización de la gestión del Estado con estándares adecuados de idoneidad y meritocracia en la Administración Pública.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

REPUBLICA DEL PERU

Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO CON ESTÁNDARES ADECUADOS DE IDONEIDAD Y MERITOCRACIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de noventa (90) días calendario en materia de impulso económico para la reactivación económica y modernización de la gestión del Estado, contados a partir de la vigencia de la presente ley, en los términos a que se hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 2.- Materias de la delegación de facultades legislativas

En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente ley, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar sobre las siguientes materias:

2.1 En materia de impulso económico para la reactivación económica:

2.1.1 En materia de inversión pública:

a) Establecer disposiciones especiales para facilitar la tramitación, evaluación o aprobación de procedimientos vinculados con licencias, autorizaciones, en especial en temas de habilitación urbana y certificación ambiental, así como autorizar la ejecución de inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR) con recursos del canon, sobrecanon, regalías mineras y FOCAM.
b) Autorizar la aprobación de metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones hasta el 31 de diciembre de 2024.

VºBº

c) Autorizar el desarrollo de acciones para brindar acompañamiento especializado y permanente en gestión de inversiones con estándares internacionales de dirección de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
d) Modificar el Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad que la Secretaría Técnica brinde asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales beneficiarios de los concursos en el marco del FIDT, así como modificar la finalidad de los recursos de dicho Fondo.
e) Autorizar, excepcionalmente para el Año Fiscal 2023, el uso de Recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito para Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) que se encuentren en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC).
f) Modificar el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, a fin de habilitar a los gobiernos locales para que suscriban convenios con los PEIP para la ejecución de sus inversiones, así como simplificar procedimientos, criterios o requisitos que agilicen su implementación.
g) Modificar la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres naturales y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a fin de flexibilizar los plazos dispuestos en la normativa vigente para la expropiación de bienes inmuebles y liberación de interferencias necesarias para la ejecución de intervenciones que se encuentren en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC).

2.1.2 En materia de gestión económica:

a) Establecer medidas especiales para facilitar y promover el desarrollo de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025, aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2022-EF, y otros proyectos de inversión pública, privada y público privada necesarios para promover la reactivación económica y el cierre de brechas en infraestructura.
b) Modificar el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de optimizar el procedimiento, evaluación y sustento de la capacidad presupuestal para el desarrollo de proyectos.
c) Modificar la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con la finalidad de establecer, de manera excepcional, reglas que permitan efectuar variaciones a los convenios de inversión desarrollados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, cuando se aprueben dispositivos normativos que tengan por finalidad cuidar la salud, la seguridad o la vida humana, considerando lo dispuesto en los acuerdos de promoción comercial del Perú suscrito con otros países.
d) Modificar el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, así como la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; con la finalidad de agilizar la adquisición y disponibilidad de terrenos, liberación de

interferencias e imposición de servidumbres para el desarrollo de proyectos de inversión pública, privada y público privada; a través del establecimiento de mejoras en el incentivo pagado para obtener la posesión anticipada de inmuebles, estableciendo disposiciones especiales para la contratación de servicios, consultorías y obras requeridos en el marco del citado Decreto Legislativo N° 1192 así como otras medidas de optimización y mejora de procesos y plazos.

e) Establecer medidas para la implementación de actividades de operación y mantenimiento de la infraestructura desarrollada en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en sectores sociales; incluyendo, la identificación de entidades competentes, modalidades de contratación, así como reglas y procesos aplicables.

Las medidas que se emitan en el marco de lo dispuesto en la presente sección no deberán afectar el principio de transparencia, ni vulnerar el derecho de propiedad, ni el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, ni restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.

2.1.3 En materia tributaria:

a) Crear un régimen simplificado del impuesto a la renta para empresas de menor tamaño, que incentive la declaración de costos y gastos por medio de sus deducciones, mediante el empleo de libros y registros contables electrónicos, así como comprobantes de pago electrónicos; lo que incluye modificar la Ley del Nuevo Régimen Único Simplificado, suprimir el Régimen Especial del Impuesto a la Renta y el Régimen MYPE Tributario - RMT.
b) Modificar el primer párrafo del artículo 26 de la Ley del Impuesto a la Renta, sobre rentas por intereses presuntos.
c) Prorrogar la vigencia de las exoneraciones previstas en el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta
d) Dictar medidas para implementar las exenciones y/o devoluciones y otros aspectos tributarios en el marco de la Copa Mundial Sub-17.
e) Modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo con la finalidad de considerar como exportación la venta de metal realizada por productores mineros a favor de fabricantes nacionales de joyería destinada a la exportación de joyería.
f) Flexibilizar, de manera temporal, las condiciones para calificar como establecimientos cuyas adquisiciones dan derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas a favor de los turistas extranjeros.
g) Perfeccionar la regulación de la Ley Nº 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, lo que incluye implementar el tratamiento del Impuesto General a las Ventas aplicable a las cooperativas agrarias.



h) Exonerar de impuestos la importación de bienes que se destinen directamente a la ejecución del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

2.1.4 En materia de catastro fiscal: a fin de crear y establecer medidas para la conformación, consolidación y mantenimiento del Catastro Fiscal para ser puesto a disposición de las municipalidades; así como establecer el rol rector del Ministerio de Economía y Finanzas y el uso fiscal de este instrumento en la gestión de los ingresos municipales.

2.1.5 En materia de Tesoro Público: a fin de precisar el destino de los recursos del Tesoro Público provenientes de los procesos de privatización y concesiones que realice el Gobierno Nacional.

2.1.6 En materia de Contratación Pública:

a) Autorizar el uso del "fondo de garantía" como medio alternativo para garantizar los contratos; y, las modificaciones contractuales relacionadas con la periodicidad y el pago de valorizaciones en los contratos vigentes de ejecución y supervisión de obra, celebrados en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.
b) Modificar la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de regular los alcances y requisitos de la modalidad "Contratación de Estado a Estado".

2.2 En materia de modernización de la gestión del Estado:

a) Actualizar la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, respecto de las materias comprendidas en el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública vinculadas con la estructura, organización y funcionamiento de las entidades públicas para el mejor cumplimiento de sus funciones en beneficio de los ciudadanos, así como implementar medidas para ejecutar lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 de la referida Ley, de modo tal que se disponga mecanismos permanentes de gobernanza y la revisión de las regulaciones emitidas por los entes rectores de los sistemas administrativos para su simplificación administrativa en aras a optimizar y dinamizar la gestión interna en las entidades públicas. No se incluye las regulaciones del Sistema Nacional de Control.
b) Modificar el Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios públicos integrados a través de ventanillas únicas e intercambio de información entre entidades públicas, a fin de que se derogue la distribución de los costos y gastos comunes derivados de la operación de los Centros MAC entre las entidades administradoras y entidades participantes y, que las entidades no conformantes del Poder Ejecutivo participen de manera obligatoria en los Centros MAC.
c) Mejorar el marco legal que regula los procedimientos administrativos estandarizados de aplicación obligatoria en toda la Administración Pública, así como otras dirigidas a precisar las competencias y principales actividades para el proceso de ratificación de tasas de las municipalidades distritales, dirigido a promover y fomentar la inversión de las personas naturales y/o jurídicas.
d) Fortalecer los instrumentos y efectos del análisis de impacto regulatorio en la etapa previa a la formulación de propuestas normativas de alcance general en el Poder Ejecutivo y, progresivamente, los demás instrumentos de calidad regulatoria, establecidos en el Decreto Legislativo N° 1448, en los tres niveles de gobierno.

e) Crear el "Fondo concursable inclúyeme soy capaz: Emprendimientos con capital semilla", a fin de fortalecer las capacidades emprendedoras de las personas con discapacidad, sus familiares y las organizaciones sociales de las personas con discapacidad.
f) Modificar la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; además de la Ley N° 30862, Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contras las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para incorporar un proceso de registro de Hogares de Refugio Temporal identificados.
g) Crear fondos concursables para la implementación de iniciativas de voluntariado dirigidas a poblaciones vulnerables en zonas de conflicto social y/o crisis humanitaria en regiones priorizadas.
h) Establecer obligaciones, atribuciones y responsabilidades para la gestión integral de sustancias químicas dirigidas a entidades públicas y usuarios/as de sustancias químicas, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el ambiente a través de la adopción de mecanismos para la reducción de los riesgos asociados a la gestión integral de sustancias químicas a lo largo de su ciclo de vida.
i) Modificar las normas sobre descentralización fiscal y administrativa para facilitar la inversión descentralizada, posibilitar la declaratoria de necesidades pública de proyectos de gran interés nacional; además de establecer incentivos para la integración y gestión de mancomunidades regionales y municipales y el fortalecimiento del proceso de descentralización.
j) Establecer la condición de los miembros de los órganos colegiados de los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo, precisando la naturaleza del cargo y el procedimiento para su designación y remoción.
k) Fortalecer el marco normativo aplicable a los organismos reguladores de la inversión privada, garantizando la independencia funcional, autonomía y transparencia en el ejercicio de sus funciones, en beneficio y salvaguarda de los intereses de los usuarios, inversionistas y Estado, incluyendo la revisión de las disposiciones que rigen su estructura orgánica.
l) Actualizar el marco normativo referido al Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común regulado por el Título III de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliaria de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común a fin de adecuarlo a las nuevas necesidades de las viviendas multifamiliares y en general de las edificaciones.
m) Establecer la regulación jurídica para la emisión de licencias de habilitación urbana, de edificación y de todos los actos administrativos que las complementen; así como para la ejecución, supervisión y fiscalización de las obras autorizadas.
n) Ampliar el plazo con el que cuentan los consejos directivos y/u órganos colegiados de las entidades públicas que constituyen instancia única para resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado.
o) Simplificar las reglas para que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica establezca la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica, sin previa

opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

p) Aprobar un marco regulatorio para la puesta en valor del sector Cultura, a fin de generar servicios eficientes dirigidos al ciudadano, operando con pertinencia cultural, poniendo en relevancia la investigación, puesta en valor, restauración y preservación del patrimonio cultural de la Nación, así como la promoción de las industrias culturales y artes, y el reconocimiento positivo de nuestra diversidad cultural y lucha contra la discriminación étnica y racial.
q) Establecer que las Áreas Técnicas Municipales (ATM) sean quienes resuelven los conflictos por la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, entre los usuarios de los servicios de saneamiento y las organizaciones comunales.
r) Establecer de manera expresa la competencia de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento sobre la realización del análisis de condiciones de competencia en los mercados de los productos y servicios derivados de los servicios de saneamiento.

Las normas a ser emitidas en el marco de lo dispuesto en la presente ley aseguran el cumplimiento de lo previsto en los artículos 104 y 101, inciso 4, y demás, concordantes del texto constitucional y la jurisprudencia que, al respecto, ha emitido el Tribunal Constitucional.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de enero de dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO CON ESTÁNDARES ADECUADOS DE IDONEIDAD Y MERITOCRACIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

I. FUNDAMENTOS

Las proyecciones de crecimiento para la economía global se mantuvieron estables para 2022. Así, las nuevas proyecciones del PBI mundial del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) publicadas en diciembre del 2022 cerraron con un crecimiento de 2,8%, similar a la proyección publicada en su reporte de setiembre 2022; sin embargo, la tasa de 2023 se revisó a la baja de 2,7% a 2,3%.

En materia de política monetaria, los principales bancos centrales en el mundo durante el 2022 subieron la tasa de interés de referencia de forma sincronizada para controlar la inflación; no obstante, en diciembre del 2022, las instituciones moderaron el ritmo de alza de las tasas. A pesar de ello, la inflación mundial aún se encuentra en niveles elevados y continuará reportando tasas por encima del rango meta en los países más importantes a lo largo de 2023. Los países de América Latina no fueron ajenos a este contexto de fuertes alzas en las tasas de interés y los bancos centrales señalaron que seguirán elevando y/o manteniendo un nivel alto de su principal instrumento de política monetaria durante el 2023 hasta que se vea una convergencia clara de la inflación hacia su rango meta. El contexto de incremento de las tasas de interés, junto con la mayor fortaleza del dólar estadounidense, representan un riesgo latente, principalmente, para las economías emergentes, las cuales enfrentarán un mayor endurecimiento de las condiciones financieras dado un contexto de salida de capitales y un surgimiento de nuevas vulnerabilidades financieras ante la menor capacidad de pago de dichas economías, sobre todo aquellas con débiles fundamentos macroeconómicos.

Respecto al contexto económico local, la actividad económica está creciendo alrededor de su crecimiento potencial en lo que va de 2022; sin embargo, se necesita una mayor dinámica de crecimiento. Entre enero y octubre de 2022, la actividad económica creció 2,8%, sostenida por los sectores no primarios como servicios (ene-oct 2022/ene-oct 2021: 3,8%), manufactura no primaria (3,4%), comercio (3,4%) y construcción (2,3%). Sin embargo, aún existen sectores que presentaron una caída respecto a niveles pre pandemia como alojamiento y restaurantes (ene-oct 2022/ene-oct 2019: -15,1%), hidrocarburos (-11,4%), pesca (-11,0%), servicios prestados a empresas (-6,6%), minería metálica (-6,0%), transporte (-4,7%) y manufactura primaria (-4,2%). En particular, en octubre de 2022, el PBI creció 2,0%, sostenido por la recuperación tanto de los sectores primarios como de los no primarios.

De otro lado, si bien el mercado laboral se ha recuperado luego de la crisis de la pandemia, se mantiene la precarización del empleo, principalmente en Lima Metropolitana (alto subempleo y bajo empleo adecuado). Según el INEI, en el 3T2022, el empleo a nivel nacional fue 17,6 millones y creció 3,8% anual (+0,6 millones de trabajadores), menor ritmo comparado con los trimestres previos (1T2022: 7,3% y 2T2022: 5,9%). Por su parte, en Lima Metropolitana, en noviembre de 2022, el empleo alcanzó los 5,1 millones (mes previo: 4,9 millones) y creció 2,6% respecto a noviembre de 2019, registrando once meses consecutivos de crecimiento con respecto a sus niveles prepandemia (Oct-22/Oct-19: 0,6%). Por condición de empleo, el número de

subempleados fue 2,1 millones (Oct-22: 2,2 millones) y continúa por encima del nivel precrisis (+25,7%), mientras que el empleo adecuado se mantiene en niveles bajos y aún no recupera niveles prepandemia (-9,0%).

Además, continúan las presiones inflacionarias, que están afectando la capacidad adquisitiva de las familias. En diciembre de 2022, la inflación alcanzó 8,5% y acumuló diecinueve meses consecutivos por encima del rango meta. La inflación sin alimentos y energía aumentó 5,6%, ubicándose por trece meses consecutivos por encima del rango meta del BCRP. En este contexto, el BCRP ha venido subiendo la tasa de interés de referencia al pasar de 0,25% en julio de 2021 a 7,50% en diciembre de 2022, lo cual ha incrementado los costos de financiamiento de los créditos y frenado su expansión.

Las expectativas de la economía se deterioraron. En noviembre 2022, 12 de 18 indicadores de situación actual y expectativas publicadas por el BCRP empeoraron respecto al mes previo.

A nivel de la pobreza, ésta se mantiene en niveles elevados y aún no recupera sus niveles precrisis.

Además, en los últimos años, el PBI potencial de la economía peruana se ha reducido de forma progresiva. El crecimiento potencial de la economía peruana se ha ajustado a la baja de forma progresiva en los últimos años al pasar de un crecimiento promedio de 3,6% entre 2011-2021 a 3,0% entre 2022-2026. Cabe mencionar que el PBI potencial de la economía peruana está siendo sostenido principalmente por la mayor acumulación de capital; sin embargo, según la evidencia internacional, para alcanzar un crecimiento sostenido en el mediano y largo plazo es necesario implementar estrategias de crecimiento para impulsar la competitividad y productividad. Además, las políticas económicas consistentes y coherentes en el tiempo permitirán alcanzar estándares de la OCDE.

Respecto a la conflictividad social e impactos económicos, entre el 7 y 23 de diciembre de 2022 se han realizado manifestaciones en varias regiones del país, algunas de las cuales se convirtieron en protestas violentas que afectaron la actividad económica. En efecto, el bloqueo de carreteras y cierre de aeropuertos en regiones como Cusco y Arequipa afecta el desplazamiento de pasajeros y transporte de carga, lo que perjudica a los sectores de transporte, y alojamiento y restaurantes. Asimismo, sectores como comercio se han visto afectados debido a que las movilizaciones, incluso algunas violentas acompañadas de robos y de destrucción de la propiedad pública y privada, ocasionaron el cierre de locales comerciales, cuyas ventas por campaña navideña se han visto fuertemente reducidas. Asimismo, otras actividades como la agroexportación han tenido problemas para el trasporte de productos perecibles como el mango y la uva, cuya principal campaña de cosecha se da a fin de año. Incluso, se observó un desabastecimiento parcial en los mercados principalmente, vinculados a productos alimenticios como la papa, cebolla y otras verduras, lo que generó un incremento de precios de estos productos. Finalmente, según estimaciones del MEF, el impacto de las manifestaciones, entre el 7 y 23 de diciembre, habría generado pérdidas de alrededor de S/ 1 000 millones, lo que habría restado 1 p.p. al crecimiento del PBI de diciembre.

En este contexto, la organización Mypes Unidas del Perú (MUP) señaló que todas las Mypes, en especial las de turismo y manufactura, presentarán una disminución en sus ventas de casi S/ 2 000 millones para esta campaña navideña[1]. En particular, la Confederación Nacional de Comerciantes (CONACO) calculó que las ventas estarían

[1] https://gestion.pe/economia/mypes-perderan-alrededor-de-s-2000-millones-en-ventas-durante-la-campana-navidena-por-protestas-rmmn-noticia/

cayendo en 25% en los últimos días en los comercios del centro de Lima debido a las manifestaciones. Asimismo, según la Cámara de Comercio de Mesa Redonda, las ventas de este centro de comercio cayeron entre 40% y 50% desde el 1 de diciembre, con una pérdida diaria de entre US$ 9 y 10 millones[2]. En esa misma línea, el BCRP estimó que el sector turismo perdería más de US$ 100 millones en enero 2023 por los viajes cancelados, tras los actos de violencia que se registraron en diferentes aeropuertos del país y en varias regiones[3]. Por su parte, la Asociación Peruana de Operadores de Turismo Receptivo e Interno (APOTUR) espera pérdidas económicas en el sector turismo, por las manifestaciones, por alrededor de US$ 300 millones en los próximos 30 días debido a la cancelación de viajes a Perú por parte de turistas extranjeros[4]. En esa misma línea, según la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú (AGAP), entre el 8 y 13 de diciembre las empresas agroindustriales tuvieron pérdidas superiores a los US$ 100 millones (las exportaciones agropecuarias ascienden aproximadamente a US$ 800 millones mensuales).

Cabe mencionar que, a partir del 5 de enero de 2023, algunas regiones del país han acatado un paro parcial, generando algunas vías bloqueadas o restringidas. De continuar con las protestas y bloqueos el efecto relevante podría ser sobre la confianza de los agentes económicos, la cancelación de futuros viajes a Perú por parte de turistas extranjeros, restablecimiento gradual de la operatividad de empresas afectadas, entre otros.

De esta forma, existen múltiples factores de riesgo que podrían afectar el crecimiento de la actividad económica en 2023. Entre los riesgos externos más relevantes está el incremento de las tensiones geopolíticas entre países claves para el comercio global como Rusia, Ucrania, China o Taiwán, lo que podría continuar impulsando la inflación y agravando las crisis de suministro. Del mismo modo, ante un escenario de recesión de la economía global, las economías emergentes con débiles fundamentos macroeconómicos serían las más afectadas, ya que ellas se encuentran en una situación financiera de alta vulnerabilidad dado su alto nivel de endeudamiento, alta inflación, y escaso espacio fiscal. Dicha situación de vulnerabilidad financiera se agrava en un contexto de mayores alzas de las tasas de interés a nivel global, lo cual se materializa en un aumento del servicio de la deuda y en una salida de capitales de inversión de las economías emergentes. A nivel interno, los factores adversos están vinculados a las presiones inflacionarias, los conflictos sociales y la polarización política.

En materia de modernización del Estado, en el Perú, los esfuerzos por mejorar la gestión pública son numerosos, sin embargo, aún existen desafíos que enfrentan las entidades públicas en los tres niveles de gobiernes, los mismos que no han podido ser abordados de manera sostenible y estratégica por los rectores de los diferentes sistemas administrativos que rigen en el funcionamiento del Estado. Por un lado, existen los retos transversales como la mejora de los sistemas de medición del desempeño y el seguimiento y evaluación de políticas públicas; así como aspectos relacionados al gobierno abierto, la transparencia y la integridad. Del mismo modo, se tienen desafíos delimitados a un inadecuado diseño de políticas, la generación de medios que se adecuen a las realidades del territorio, la falta de integración de los sistemas administrativos la mejora de los modelos de provisión de los servicios y otros que se evidencian a continuación. Todo lo mencionado afecta de manera negativa y directamente en la manera como el Estado, a través de las entidades públicas en cualquier espacio del territorio, cumplen sus necesidades y expectativas de los

[2] https://rpp.pe/economia/economia/mesa-redonda-ventas-bajan-un-50-debido-a-protestas-noticia-1453892

3 https://gestion.pe/economia/turismo-perderia-mas-de-us-100-millones-en-enero-2023-por-viajes-cancelados-estima-el-bcr-noticia/

[4] https://andina.pe/agencia/noticia-perdidas-economicas-el-turismo-protestas-bordearian-los-300-millones-921770.aspx

ciudadanos a través de sus intervenciones, es decir, de los bienes y servicios que proveen y las regulaciones que generan.

Uno de los principales problemas en el Estado peruano es el inadecuado diseño de las políticas públicas. De acuerdo a un estudio de la OECD (2016) el Estado peruano aún carece de un enfoque "a nivel de todo el gobierno" (whole-of-a-government) para la generación y uso de evidencia, la evidencia debería dar el sustento a la toma de decisiones de política pública y de las regulaciones. La evidencia permite delimitar a la población afectada por los problemas públicos y la manera en que este tiene consecuencias en su bienestar, el no considerarla conduce a las entidades a la generación de soluciones ineficaces o inexactas que terminan perjudicando a la población. Luego de ello, los retos de priorización de políticas también se hacen presentes, sobre todo en ámbitos territoriales donde son escasos se deben resolver múltiples problemas. En el Perú, en los últimos años han proliferado distintos planes de implementación aprobados desde el Poder Ejecutivo, de acuerdo al inventario del CEPLAN del año 2018, ya se contaba con 141 agendas, estrategias, lineamientos, planes y políticas conducidas desde los ministerios. En esa misma línea, en el que hacer de las políticas públicas existe una incorrecta identificación de objetivos, indicadores y lineamientos en su diseño. Así, por ejemplo, la revisión de las propuestas de políticas registradas en la plataforma del Consejo de Coordinación Viceministerial (CCV), evidencian la falta de precisión de estas en torno a los responsables de la conducción de las políticas, la correcta identificación de indicadores y metas, la población y otros, y aún de forma más sustancial, la incorrecta identificación del problema público, la falta de aplicación de mecanismos de consulta pública y otros

En términos de medición de la calidad regulatoria, The Global Economy posee como medidor al índice de calidad regulatoria que evidencia la habilidad del gobierno para formular e implementar políticas y regulaciones sólidas que permitan y promocionen el desarrollo del sector privado. Perú se encuentra por encima de México, Colombia y Brasil, sin embargo, existe una amplia brecha respecto a países como Estados Unidos y Reino Unido. Una calificación de 2.5 en el índice representa un sistema de calidad regulatoria fuerte y Perú se encuentra en 0.5. De ese modo, el inadecuado diseño de políticas públicas desarrollado anteriormente es una necesidad que necesita ser abordada y para ello se requiere potenciar el uso de los medios e instrumentos de gestión pública

Por otro lado, uno de los desafíos del Estado es definir cómo se va a intervenir para implementar la política pública en el territorio, existe una inadecuada estrategia de intervención para lograr los objetivos de política pública. Esto se explica por la manera en que las entidades públicas abordan los problemas públicos, de manera que intervienen como unidades verticales independientes, llegando a creer y crear formas territoriales de pensar y formas de actuar que perjudican la colaboración intra e interinstitucional para la implementación de una política pública, así como la alineación de las prioridades alrededor de objetivos y metas comunes. En este punto es importante abordar la necesidad de implementar el enfoque territorial, esto significa que los desafíos y soluciones a los problemas o puntos críticos que dificultan la entrega o provisión del bien o servicio, se definan teniendo en cuenta el territorio, el mismo que parte de un entendimiento ecológico, social, productivo, económico, lingüístico, cultural, espacial y geográfico. La OCDE (2016), ha señalado que el Perú tiene el reto de fortalecer su capacidad de coordinar políticas públicas de manera efectiva. Asimismo, ha señalado que el Perú tiene el reto de fortalecer su capacidad de coordinar políticas públicas de manera efectiva.

Mirando al interior de las entidades, es necesario reconocer la limitada capacidad de gestión interna para generar bienes y servicios de calidad, esta se refiere a la

organización de los medios y a la generación de condiciones de los sistemas administrativos como soporte para la definición e implementación de intervenciones públicas (Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización, 2018). Su importancia radica en que los problemas de capacidades inciden directamente en los resultados de política. Esta realidad es más visible en aquellas políticas que requieren largas cadenas de acción y respuesta e involucran a actores de diferentes niveles de gobierno y que requieren mayor coordinación y habilidades de gestión, así como un mayor seguimiento administrativo. La crisis ocasionada por la COVID-19 evidenció las limitaciones en los sistemas administrativos y sobre todo de la capacidad de respuesta de las entidades en los niveles local y regional.

La superación de estas limitaciones depende de la articulación entre los objetivos de política pública y la planificación estratégica – institucional y entre el sistema de planeamiento y presupuesto, es decir entre las acciones de las entidades públicas y la asignación de los recursos, la gestión y/o desempeño de los bienes, recursos humanos del Estado, el aprovechamiento estratégico de las TICs. el diseño organizacional, la integración entre las entidades para atender los eventos de vida[5] de la ciudadanía y las empresas, y finalmente, la disminución de las cargas innecesarias generadas por los sistemas administrativos. Dichas cargas innecesarias y la desarticulación de los sistemas administrativos se evidenciaron en la Primera Encuesta Nacional para mejorar la Gestión Pública (2020) y la Evaluación de Resultados de la PNMGP (2020). Como establece la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, los rectores de los sistemas administrativos deben propiciar los espacios de "conversación" y análisis crítico sobre las regulaciones que establecen, toda vez que muchas de estos condicionan el logro de los resultados.

De ese modo, se requiere dictar medidas para articular los sistemas administrativos con el fin de optimizar el uso de los recursos públicos en las entidades de los tres niveles de gobierno, mediante la creación de un espacio de naturaleza permanente que permita la coordinación periódica para promover acciones que coadyuven a mejorar los procesos de administración interna con énfasis en aquellos relacionados entre sí. Se espera que estos estén más articulados, comprensibles y promuevan el uso más eficiente de los recursos públicos.

La satisfacción ciudadana es resultado del desempeño de las entidades públicas en la provisión de bienes y servicios y depende de la experiencia de los ciudadanos en sus interacciones con las entidades. La Secretaría de Gestión Pública viene realizando encuestas nacionales de satisfacción ciudadana cada 2 años y si bien se aprecia sostenibilidad en el nivel de satisfacción de la población, es preciso continuar con acciones que permitan el incremento de dicho indicador. En los años 2017, 2019 y 2021, los niveles de satisfacción reportada por los ciudadanos sobre la calidad de atención y los servicios que brindan las entidades públicas a nivel nacional son de 68%, 77% y 74% respectivamente. Sin embargo, la misma encuesta permite reconocer oportunidades de mejora coherentes con los aspectos de la capacidad de la gestión interna que han sido mencionados

[5] Es la organización de servicios y trámites a partir de los eventos que tienen un impacto significativo en el curso de vida de las personas y que les motiva a relacionarse con las entidades públicas ya sea para requerir la prestación de servicios y realización de trámites (PCM, 2018).

En esa línea, conforme lo señalado en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización se sustenta en acciones orientadas a mejorar la calidad de la prestación de bienes y servicios; descentralizar, a través del fortalecimiento de los gobiernos regionales y locales; promover y mejorar la calidad en las regulaciones; alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, entre otras acciones. En ese sentido, bajo dicho marco, se propone regular aspectos que puedan incidir en una gestión pública moderna, ya sea optimizando la gestión interna a través de un uso más eficiente y productivo de los recursos públicos, o mediante intervenciones públicas que satisfagan las necesidades y expectativas de las personas.

I. MEDIDAS MATERIA DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES LEGISLATIVAS

En este contexto de elevados riesgos y un entorno de mayor conflictividad social, que incide en diversos indicadores económicos, resulta indispensable dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para evitar un deterioro en la economía y preservar la estabilidad económica, especialmente orientadas a la recuperación del mercado laboral, la inversión y las expectativas económicas; además, de evitar un detrimento en el consumo de las familias en un contexto de elevados riesgos, conflictividad social, mayores presiones inflacionarias, y condiciones financieras menos favorables.

En ese sentido, en el marco de las facultades delegadas, se propone legislar en materia de impulso económico, a fin de:

A. EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA

a) Establecer disposiciones especiales para facilitar la tramitación, evaluación o aprobación de procedimientos vinculados con licencias, autorizaciones, en especial en temas de habilitación urbana, certificación ambiental, así como autorizar la ejecución de inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación (IOARR) con recursos del canon, sobrecanon, regalías mineras y FOCAM.

Se solicita facultades para aprobar disposiciones especiales que agilicen la ejecución de las inversiones sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en específico, se tiene como objetivo aprobar medidas que faciliten la tramitación, evaluación o aprobación de procedimientos vinculados con:

- La **obtención de licencias de habilitación urbana y de edificación**: los plazos y procedimientos para la obtención de estas licencias por parte de las entidades públicas para la ejecución de sus inversiones genera la demora en su ejecución, por lo que se propone establecer como una medida permanente para que las entidades públicas inicien la ejecución de las obras, que cuenten solamente con el cargo de recepción del expediente de licencia de habilitación urbana o de edificación, debidamente firmado y sellado por la unidad de recepción documental bajo la modalidad A establecida en la Ley N° 29090, sin que sea necesario que la municipalidad emita un acto posterior o solicite requisitos o trámites adicionales.

- La **certificación ambiental e información para elaboración de estudios ambientales:** Esta propuesta busca establecer medidas que clarifiquen el tratamiento de los proyectos de inversión que se ejecuten mediante "fast track" con relación a la Certificación Ambiental, el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental, según corresponda. En ese sentido, se propone autorizar a las entidades de los tres niveles de gobierno que opten por iniciar la ejecución física de sus proyectos de inversión de manera paralela a la elaboración parcial de sus expedientes técnicos o con los estudios de ingeniería aprobados por tramos, etapas, componentes o sectores de obra, para que puedan elaborar el Estudio Ambiental, Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) o su modificación, conforme a sus respectivos términos de referencia y sobre la base del estudio de preinversión a nivel de perfil con estudios de ingeniería básica como mínimo o documento similar. Se precisa que esta propuesta no busca exonerar ni fomentar el incumplimiento de las disposiciones ambientales exigidas para la ejecución de la inversión pública.

- **Ejecución de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) con recursos del canon, sobrecanon, regalías mineras y FOCAM:** Actualmente las normas que regulan el canon (numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, ley de Canon), sobrecanon, regalías minera y FOCAM establecen que los gobiernos regionales y gobiernos locales pueden usar dichos recursos para la ejecución de proyectos de inversión o de infraestructura; sin embargo, resulta necesario que se autorice a las citadas entidades para que utilicen dichos recursos para la ejecución de las inversiones de ampliación marginal, optimización, reposición y rehabilitación (IOARR); toda vez que estas contribuyen a la prestación de servicios y por ende el cierre de brechas. Al respecto, de acuerdo a la información del Banco de Inversiones se tiene 8439 Inversiones IOARR aprobadas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que podrían beneficiarse con esta medida.

b) Autorizar la aprobación de metodologías específicas aplicables a las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones hasta el 31 de diciembre de 2024.

- Conforme a lo establecido en el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa, entre otros, aprueba las metodologías generales teniendo en cuenta el nivel de complejidad de los proyectos, y los Sectores elaboran y aprueban las metodologías específicas de acuerdo a sus competencias.

  Al respecto, cabe señalar que, a la fecha, existen insuficientes metodologías específicas aprobadas (22 instrumentos sectoriales) por parte de los sectores del Gobierno Nacional en comparación con aproximadamente 190 tipologías que existen, especialmente en proyectos de inversión que cierran brechas prioritarias, lo que impacta en la fase de Formulación y Evaluación, lo cual perjudica la calidad de la viabilidad de los proyectos de inversión en los tres niveles de gobierno.

Por ello, resulta necesario autorizar a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones para que elabore las metodologías específicas en coordinación con las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de los sectores hasta el 31 de diciembre del año 2024.

c) Autorizar el desarrollo de acciones para brindar acompañamiento especializado y permanente en gestión de inversiones con estándares internacionales de dirección de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Es conocido que la inversión, tanto privada como pública, constituye uno de los pilares para el desarrollo económico y social de los países. En ese sentido, la infraestructura es un pilar fundamental para el desarrollo del Perú, dado que estimula el crecimiento económico y la competitividad.

En un país como el nuestro, la infraestructura cobra mayor relevancia, pues según el diagnóstico de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos del Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2019-2021, más del 50% de los locales escolares y establecimientos de salud del primer nivel presentan inadecuada capacidad instalada, asimismo más del 50% de la infraestructura vial vecinal no está pavimentada, igual que el acceso a servicios de movilidad urbana. Similar situación presenta la red departamental, el acceso al servicio de drenaje pluvial, entre otros. Si bien, en los últimos años la ejecución financiera ha alcanzado ejecuciones absolutas significativas, el Perú aún presenta una subejecución financiera a superar, además de mejorar la ejecución física y calidad de las inversiones. Asimismo, existe un número significativo de obras paralizadas. Por ello, es imprescindible que los gobiernos ejecuten bien el gasto en inversión y prioricen proyectos efectivos para cerrar la brecha de infraestructura y acceso a servicios públicos.

Asimismo, uno de los retos que enfrenta la inversión pública es reducir la brecha de infraestructura y acceso a servicios públicos que reciben los ciudadanos en nuestro país. En esa línea, se han realizado diferentes mediciones de la brecha de infraestructura a nivel sectorial y nivel global, por ejemplo, en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (PNISC), se ha identificado una brecha de corto y largo plazo, que en términos monetarios asciende a S/ 117, 183 millones y S/ 363, 452 millones[6], respectivamente. Además, se han identificado diversos factores que limitan la reducción de la brecha de infraestructura, entre ellos la falta de capacidad de ejecución por parte de las entidades de los tres niveles de gobierno.

El alto porcentaje de presupuesto de inversiones no ejecutado año a año es consecuencia de una variada problemática que enfrenta la gestión de la inversión pública en nuestro país. La Contraloría General de la República

[6] El PNISC considera que la estimación realizada no considera factores asociados a la calidad de la infraestructura. Al respecto, el PNISC señala "No basta con saber cuántas personas tienen acceso a los servicios, sino también es importante cuantificar la calidad y confiabilidad del servicio percibido por el usuario final." En ese sentido, las brechas podrían ser mayores en algunos sectores donde la calidad del servicio prestado puede ser variable como por ejemplo en el sector de agua y saneamiento donde la calidad del agua y la continuidad del servicio las 24 horas son factores que pueden no ser medidos en esta estimación.

(2022) encuentra las siguientes razones por las cuales la brecha de infraestructura no se reduce:

1. Las inversiones no culminan su ejecución física, ni inician su operación dentro de los plazos previstos, lo cual hace que no se cumplan con las proyecciones de cierre de brechas previstos.
2. La demanda de infraestructura y servicios públicos crece cada año debido al crecimiento poblacional y el mayor desarrollo de actividades económicas; sin embargo, la oferta crece a menor ritmo o permanece constante.
3. Existencia de inversiones paralizadas y no culminadas (sin recepción de obra o sin liquidación) que no contribuyen al cierre de brechas.
4. La falta de una operación y mantenimiento oportunos hacen que las unidades productoras y sus activos pasen de condiciones adecuadas a inadecuadas, incrementándose las brechas de calidad.
5. Las inversiones cuya ejecución ha culminado, y no efectúan su cierre en el marco del INVIERTE.PE, no son consideradas en el seguimiento de cierre de las brechas.

En ese sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y de Gestión de Inversiones, juega un papel central en el diseño e implementación de políticas para la mejora de la inversión pública; en dicho contexto, con la medida de delegación se tiene como objetivo desarrollar acciones para brindar acompañamiento especializado y permanente en gestión de inversiones con estándares internacionales de dirección de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; las cuales estarán a cargo de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), encargada de desarrollar modelos de gestión integral de proyectos con estándares internacionales para su aplicación en carteras de proyectos seleccionadas, de acuerdo a los criterios que para ello, la citada Dirección General determine, con el fin de mejorar los resultados de la ejecución e impulsar el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios; asimismo, implementar estrategias y prácticas modernas de gestión de proyectos, brindando acompañamiento a las entidades en la ejecución de sus inversiones públicas. De esta manera, la DGPMI se irá constituyendo progresivamente como el primer centro de excelencia en gestión de proyectos públicos en el Estado Peruano, difundiendo las mejores prácticas en este ámbito para las entidades de los tres niveles de gobierno.

d) Modificar el Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, con la finalidad que la Secretaría Técnica brinde asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales beneficiarios de los concursos en el marco del FIDT, así como modificar la finalidad de los recursos de dicho Fondo.

Las medidas que se proponen responden a la necesidad de fortalecer la ejecución de las funciones de la Secretaría Técnica del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial – FIDT, establecidas en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1435, así como, incorporar la función de asistencia técnica y los recursos para su financiamiento, en favor de los gobiernos regionales y

gobiernos locales que resulten beneficiados a través de los concursos realizados por el Fondo.

En efecto, se precisa que los criterios de calificación y las líneas de evaluación, establecidos en el Decreto Legislativo N° 1435 establecen como criterio de asignación de recursos del FIDT, el mapa de pobreza y necesidades básicas insatisfechas, así como, la necesidad de cierre de brechas en la provisión de servicios e infraestructura básicos; por lo cual, las bases de los concursos que convoca el FIDT priorizan el otorgamiento de recursos a las propuestas presentadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales ubicadas en los territorios de mayor pobreza del país, los cuales, en su gran mayoría, presentan dificultades para disponer del equipo técnico suficiente que realice las acciones necesarias para que la ejecución de las inversiones y/o elaboración de estudios de preinversión, se realicen en los plazos previstos.

Al respecto, de acuerdo al análisis realizado por la Secretaría Técnica del FIDT esto se evidencia, entre otros, en los retrasos en las convocatorias de los procesos de selección, en las paralizaciones que ocurren durante la ejecución física de las inversiones, por la limitada gestión de riesgos técnicos y legales, así como, por la dilación en la obtención de licencias y factibilidades; situaciones que generan adicionalmente conflictos entre la entidad y el contratista, que derivan muchas veces en resoluciones de contrato y su posterior revisión en procesos arbitrales, extendiendo el plazo de ejecución en promedio de dos a tres años, impactando negativamente en el avance de la ejecución presupuestal de los recursos transferidos y cierre de brechas, manteniéndose sin utilizarse recursos que podrían ser asignados en favor de nuevos convenios.

A fin de dar solución a la problemática expuesta, se propone dotar a la Secretaria Técnica de una nueva función destinada a brindar a los gobiernos regionales y gobiernos locales asistencia técnica orientada, entre otros aspectos, a la identificación y gestión de riesgos técnicos y legales en la formulación y/o ejecución de los objetos de los convenios, monitoreo in situ del avance de la ejecución física de las inversiones, orientación legal para el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios en el marco de los convenios, soporte informático para operadores del SNPMGI en el manejo de aplicativos vinculados, medición de indicadores de avance físico y financiero de la cartera de convenios y retroalimentación de estrategias para la mejora de la gestión, todo lo cual, permitirá impulsar la inversión pública a través de la asignación de recursos que priorice la implementación y/o mejoramiento de la infraestructura y prestación de servicios básicos que impacten en la reducción de brechas. Medida que, de implementarse, podría beneficiar a una potencial población estimada de 32,867,078 de personas, conforme detalla en el siguiente cuadro:



Cuadro 1:

REGIONES	POBLACIÓN 2022 (1)
AMAZONAS	420,290.00
ANCASH	1,165,548.00
APURIMAC	430,661.00
AREQUIPA	1,539,496.00
AYACUCHO	684,827.00
CAJAMARCA	1,436,101.00
CALLAO	1,119,003.00
CUSCO	1,348,449.00
HUANCAVELICA	378,388.00
HUANUCO	783,038.00
ICA	933,292.00
JUNIN	1,360,919.00
LA LIBERTAD	1,999,123.00
LAMBAYEQUE	1,291,570.00
LIMA	10,907,538.00
LORETO	1,020,789.00
MADRE DE DIOS	178,681.00
MOQUEGUA	190,924.00
PASCO	281,237.00
PIURA	2,000,460.00
PUNO	1,288,251.00
SAN MARTIN	913,647.00
TACNA	369,048.00
TUMBES	247,649.00
UCAYALI	578,149.00
Potencial población beneficiaria	**32,867,078.00**

(1) Censo INEI 2017. Población Proyectada al 2022.

De manera complementaria a la incorporación de la función de asistencia técnica de la Secretaría Técnica del FIDT, resulta necesario dotar de recursos para el cumplimiento de la misma, por lo cual, se propone incluir esta dentro del destino de los recursos del FIDT establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1435; así como, establecer el procedimiento a través del cual se podrá disponer de estos en el pliego del Ministerio de Economía y Finanzas.

e) **Autorizar, excepcionalmente para el Año Fiscal 2023, el uso de Recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito para Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) que se encuentren en el marco del citado Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC).**

Esta consiste en autorizar excepcionalmente para el año fiscal 2023 el uso de Recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito para ejecutar las referidas intervenciones y que se brinden flexibilidad a los plazos para la expropiación de bienes inmuebles y liberación de interferencias necesarias de las intervenciones, en el marco del PIRCC. AL respecto, cabe señalar que, en el 2023, se han asignado S/ 2 179 000 000,00 por la fuente de financiamiento ROOC para la ejecución de intervenciones incluidas en el PIRCC, dentro de las inversiones incluidas en el PIRCC, se contemplan proyectos de inversión e IRI. En ese sentido, con el objetivo de reactivar la economía a través de la ejecución de IRI, las cuales tienen un plazo menor de ejecución que un proyecto de inversión, visualizando su impacto en menor plazo, es necesario brindar las condiciones necesarias para que su ejecución se agilice durante el año fiscal 2023.

f) **Modificar el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, a fin de habilitar a los gobiernos locales para que suscriban convenios con los PEIP para la ejecución de sus inversiones, así como simplificar procedimientos, criterios o requisitos que agilicen su implementación.**

El Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública (PEIP), publicado el 24 de enero de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, tiene como objetivo dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población, a través de un modelo que facilite la ejecución de inversiones públicas.

Mediante la propuesta normativa se plantea modificar el Decreto de Urgencia N° 021-2020 que regula el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública (PEIP) a fin de mejorar y flexibilizar las disposiciones aplicables a los PEIP, con especial énfasis, en la suscripción de convenios de los Gobiernos Locales con los PEIP, de modo que se encargue y facilite la ejecución de sus inversiones a través de dicho modelo de ejecución.

Al respecto, actualmente el citado marco legal establece que las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y la Municipalidad Metropolitana de Lima pueden suscribir convenios con los proyectos especiales de inversión pública (PEIP). Sin embargo, se ha advertido la necesidad de permitir también a los Gobiernos Locales suscribir convenios con los PEIP, a fin que estos se encarguen de la ejecución de sus inversiones, para lo cual podrán utilizar las facilidades y facultades establecidas en el Decreto de Urgencia 021-2020 y su Reglamento.

De esa forma, las inversiones que encarguen los Gobiernos Locales al PEIP podrán acceder a los instrumentos, facultades y facilidades que agilizan su ejecución, como, por ejemplo, contratar Asistencia Técnica Especializada (ATE), contar con una Oficina en Gestión de Inversiones (PMO), la aplicación de altos estándares de seguimiento y control, el uso de metodologías colaborativas (BIM) y Contratos Estándar Internacionales (FIDIC, NEC), la posibilidad de usar Fast Track para la ejecución, entre otros.

En atención a ello, a fin de contribuir con un crecimiento económico sostenido que permita un desarrollo inclusivo a nivel local, resulta necesario proponer la suscripción de convenios entre los Gobiernos Locales y los PEIP para la aplicación del modelo de ejecución en sus inversiones, considerando que estas no cuentan con una adecuada capacidad de gestión y existe una amplia brecha de infraestructura y servicios públicos por los diversos problemas en las entidades del Gobierno Local, así como simplificar procedimientos, criterios o requisitos que agilicen su implementación.

g) **Modificar la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres naturales y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a fin de flexibilizar los plazos dispuestos en**

la normativa vigente para la expropiación de bienes inmuebles y liberación de interferencias necesarias para la ejecución de intervenciones que se encuentren en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC).

Teniendo en cuenta que a la fecha existen intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) que están en proceso de ejecución a cargo de las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y que uno de los principales hitos de ejecución es el saneamiento de predios y la liberación de interferencias; la Autoridad para la reconstrucción con cambios (RCC) propone y sustenta contar con facultades legislativas que permitan optimizar la gestión de los procedimientos administrativos internos y externos relacionados, a realizar por cada entidad ejecutora, a efectos de cumplir con las gestiones previstas en el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556 y Decreto Legislativo N° 1192 y así, garantizar el inicio y la ejecución oportuna de las intervenciones del referido plan.

En consecuencia, se prevé que la referida propuesta, la misma que se encuentra sustentada en los análisis históricos de plazos para análisis de la gestión de los procedimientos administrativos internos y externos a realizar por la RCC, generen un impacto inmediato en los procesos de ejecución de intervenciones del PIRCC pendientes y asegurará el uso de los recursos programados para dicho fin.

B. EN MATERIA DE GESTIÓN ECONÓMICA

a) Establecer medidas especiales para facilitar y promover el desarrollo de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025, aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2022-EF, y otros proyectos de inversión pública, privada y público privada necesarios para promover la reactivación económica y el cierre de brechas en infraestructura.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público y Proyectos en Activos, y su Reglamento[7], el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) y la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), cada tres (3) años, propone para la aprobación del Consejo de Ministros el Plan Nacional de Infraestructura (PNI).

El PNI es un instrumento que organiza, prioriza, consolida y articula la planificación de las distintas entidades públicas en materia de inversiones, contiene los objetivos estratégicos, acciones estratégicas, la ruta estratégica y las prioridades que deben seguir los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para cerrar la brecha prioritaria de infraestructura existente acorde con una visión nacional de desarrollo. Asimismo, busca contribuir al cierre de brechas y destrabe de infraestructura de largo plazo, así como brindar acceso a servicios públicos, mejorando la calidad de vida de la ciudadanía.

Aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

En ese sentido, resulta necesario dictar medidas extraordinarias para promover la implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025[8] (PNISC), las cuales abarcan aspectos y materias relacionadas con reglas, criterios, alcances, fuentes, funciones y procesos necesarios para promover la inversión pública, privada y público privada, tales como:

- Exceptuar de licencias y regularizar ante municipalidades, con cargo a regularización posterior.
- Establecer que las entidades compatibilicen y, de no ser posible, preferir la ejecución de los proyectos del PNISC.
- Establecer que las entidades den prioridad a los proyectos APP en la tramitación de procedimientos administrativos.
- Facultar a fijar de manera directa el valor de tasación de inmuebles y facultar a contratar peritos debidamente registrados.
- Facultar a gestionar directamente las actividades e intervenciones para la liberación, remoción o reubicación de interferencias.
- Facultar a imponer servidumbres en favor del Estado con carácter forzoso, perpetuo o a título oneroso o gratuito.
- Incorporar a los opinantes al acompañamiento de la etapa de elaboración de la línea de base del EIA-D, SD o su modificación.
- Reducir los plazos para procedimientos de intervenciones arqueológicas (CIRA, PMA, PRA) y aplicación de silencio administrativo positivo.
- Establecer que las entidades deben reportar al EESI avances de los proyectos del PNISC.

La facilitación y promoción del desarrollo de los proyectos priorizados en el PNISC permitirá el acceso de la población a infraestructura pública y/o servicios públicos con niveles mínimos de calidad; sin embargo, según la información proporcionada por los sectores, se advierte que la ejecución, el acceso a las áreas y/o el funcionamiento adecuado de algunos proyectos requieren del desarrollo de los proyectos complementarios, entendidos como aquellos que resulten indispensables para la adecuada implementación de los proyectos priorizados en el PNISC.

Los proyectos complementarios podrían ser inversiones en pavimentación y/o refacción de vías, saneamiento y/o acondicionamiento de áreas de dominio público (como parques, canchas, terrenos eriazos), entre otros, cuya ejecución está a cargo de las entidades del gobierno nacional y subnacional.

Frente a esta situación, corresponde reconocer la necesidad de ejecutar estos proyectos complementarios, para lo cual se habilita a las entidades titulares de proyectos priorizados en el PNISC a suscribir convenios con entidades de los tres niveles de gobierno para financiar o ejecutar dichas intervenciones.

De otro lado, existen algunos proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad[9] (PNIC) que no han sido incorporados en el PNISC. En ese sentido, es importante salvaguardar también que ese conjunto de proyectos siga desarrollándose oportuna y adecuadamente, sin recortar las medidas y facilidades con las que contaron hasta el 29 de noviembre de 2022, en virtud de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 018-2019, por lo que se propone

---

Aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2022-EF. Constituye el PNI vigente y se encuentra disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/planes/PNIC_2019.pdf

[9] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF. El plan se encuentra disponible en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/planes/PNIC_2019.pdf

que a los proyectos que fueron priorizados en el PNIC, le sean aplicables las medidas que se establezcan para los proyectos priorizados en el PNISC.

b) Modificar el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de optimizar el procedimiento, evaluación y sustento de la capacidad presupuestal para el desarrollo de proyectos.

Al respecto, el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de APP implica que, independientemente de su clasificación o de su origen, el Estado asuma, por largos años, compromisos firmes y compromisos contingentes que lo obligarán a destinar recursos públicos para cumplir con sus obligaciones, con la finalidad de cautelar la sostenibilidad fiscal de acuerdo a lo dispuesto por el principio de Responsabilidad fiscal establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1362.

Asimismo, resulta relevante mencionar que dicho proceso de desarrollo se caracteriza por la implementación de un enfoque iterativo. Al respecto, la Guía de Referencia para Asociaciones Público Privadas 3.0 (BID, BasD y BM, 2017), señala que los gobiernos deben desarrollar proyectos en los que se justifique mediante un análisis costo beneficio, que las APP generen mayor valor por dinero que la contratación pública tradicional y que sean fiscalmente responsables. No obstante, determinar si un proyecto cumple con estos criterios, solo podrá hacerse cabalmente hasta que el mismo haya sido totalmente diseñado.

Frente a esta premisa, el análisis y formulación de un proyecto de APP se desglosa en varias etapas en las cuales se desarrolla y se realiza una evaluación de forma iterativa, es decir, de evaluaciones que, a lo largo de las sucesivas fases, se van haciendo cada vez más rigurosas conforme al nivel de información disponible, de modo tal que permita ir refinando más la estructura de las APP con la definición de sus detalles conforme se avance en las sucesivas fases[10].

Considerando lo señalado en los apartados anteriores tenemos que, por un lado, el desarrollo de proyectos de APP exige cautelar la sostenibilidad fiscal y los compromisos que asume el Estado de acuerdo a lo dispuesto por el principio de Responsabilidad fiscal; y, la aplicación del enfoque iterativo es transversal y abarca todos las opiniones, decisiones, actuaciones y actos efectuados en las cinco fases del desarrollo de APP.

Ello permite poner de manifiesto el gran desafío que plantea la promoción de APP en materia de evaluación de proyectos y control de efectos fiscales, dado que la evaluación de la capacidad presupuestal del Estado también debe sujetarse a la aplicación del enfoque iterativo, conforme el nivel de información y desarrollo del diseño del proyecto.

Lo antes dispuesto contrasta con la evaluación de la capacidad presupuestal que se realiza actualmente en las fases de los proyectos de APP, dado que si bien se reconoce que la aplicación del enfoque iterativo es transversal; no obstante, el análisis de la referida capacidad presupuestal implica el cumplimiento de un

10 Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Asiático de Desarrollo (BAsD) y Banco Mundial (WB). (2017). *Guía de Referencia para Asociaciones Público Privadas, versión 3.0.* p.70. Recuperado de: https://ppp.worldbank.org/public-private-partnership/library/ppp-reference-guide-3-0

estándar igual en todas las fases, indistintamente del nivel de evaluación con el que se cuenta.

En efecto, la evaluación de la Capacidad Presupuestal requerida por el marco normativo vigente no resulta consistente con la información disponible, dado que incluso desde las fases tempranas se requiere que la entidad sustente la sostenibilidad fiscal de los proyectos mediante conforme lo establecido en las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público (Ficha de Capacidad Presupuestal).

Para ello, se requiere realizar modificaciones al Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de optimizar el procedimiento de sustento de capacidad presupuestal por parte de las entidades públicas titulares de proyectos de APP, y la correspondiente revisión por parte del Ministerio de Economía y Finanzas en las fases respectivas, para generar eficiencias y un avance más dinámico de los proyectos de APP, así como promover la ampliación de la cartera de proyectos de inversión público privada por parte de las entidades públicas.

c) **Modificar la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con la finalidad de establecer, de manera excepcional, reglas que permitan efectuar variaciones a los convenios de inversión desarrollados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, cuando se aprueben dispositivos normativos que tengan por finalidad cuidar la salud, la seguridad o la vida humana, considerando lo dispuesto en los acuerdos de promoción comercial del Perú suscrito con otros países.**

Actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Obras por Impuestos (OxI) se encuentra conformado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230[11] (TUO de la Ley N° 29230) y su Reglamento[12].

Al respecto, la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley N° 29230 establece reglas para la variación o modificaciones del monto del convenio de inversión, las cuales no deben exceder del: i) 30% del monto total de inversión del convenio de inversión inicial, en caso cuente con expediente técnico aprobado; y, ii) 50% del monto total de inversión del convenio de inversión inicial, en caso no cuente con expediente técnico aprobado.

En esa línea, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, el reconocimiento de la inversión a la empresa privada incluye las variaciones aprobadas y convenidas con la entidad mediante adenda por Mayores Trabajos de Obra, debido a modificaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto de OxI, siempre que éstas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del convenio de inversión correspondiente.

Sobre el particular, cabe señalar que en el caso de la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[13], el contrato puede modificarse por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de

[11] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF.

[12] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

[13] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

manera oportuna y eficiente (para lo cual requiere la aprobación de la Entidad), y dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato. Así, según lo dispuesto por el artículo 34 del TUO de la LCE, la modificación del contrato puede ocurrir —entre otros supuestos— por la ejecución de prestaciones adicionales.

Por otro lado, la normativa vigente en el Perú con relación a la variación del monto original de inversión de los contratos o convenios está en concordancia con lo previsto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Perú con otros países de la región y del mundo. Así, por ejemplo, el Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos establece que la variación de los montos originales de los contratos de obra no podrá exceder del 50% del monto del contrato inicial, siendo que dicho umbral solo podrá ser superado cuando las variaciones tengan por finalidad proteger, entre otros, la seguridad, el orden público, la salud o la vida humana

En ese sentido, con la finalidad de adecuar el ordenamiento interno que regula el mecanismo de OxI con la normativa aplicable a la obra pública, y verificando el cumplimiento de las obligaciones y excepciones contenidas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Perú, se propone modificar la Ley N° 29230 con la finalidad de establecer, de manera excepcional, reglas que permitan efectuar variaciones a los convenios de inversión desarrollados bajo el mecanismo de OxI.

d) Modificar el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, así como la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; con la finalidad de agilizar la adquisición y disponibilidad de terrenos, liberación de interferencias e imposición de servidumbres para el desarrollo de proyectos de inversión pública, privada y público privada, a través del establecimiento de mejoras en el incentivo pagado para obtener la posesión anticipada de inmuebles, estableciendo disposiciones especiales para la contratación de servicios, consultorías y obras requeridos en el marco del citado Decreto Legislativo N° 1192 así como otras medidas de optimización y mejora de procesos y plazos.

Con la finalidad de agilizar la adquisición y disponibilidad de terrenos, liberación de interferencias e imposición de servidumbres, resulta necesario modificar el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. En atención ello, se propone:

- **Incremento del incentivo para la entrega anticipada**

  Consiste en autorizar el pago de un 30% adicional sobre el valor de tasación, en caso de entrega anticipada del predio. El otorgamiento del incentivo resulta aplicable a los proyectos que se incorporen en el PMI y en el IMIAPP y en todas las fases de inversión pública o público privada, siempre que el Sujeto Activo acredite contar con los recursos necesarios con cargo a su presupuesto institucional, es decir, cuente con disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Esta medida permite reducir hasta cuarenta (40) días hábiles, tratándose de predios libres, sesenta (60) días

hábiles, tratándose de bienes ocupados o en uso, y ciento cincuenta (150) días hábiles, tratándose de predios de uso comercial o industrial, conforme a la modificación realizada al inciso e) del artículo 20.4 inciso de la presente norma.

- **Establecer disposiciones especiales para la contratación de servicios, consultorías y obras requeridos en el marco del citado Decreto Legislativo N° 1192**

  Consiste en autorizar a las entidades públicas titulares de proyectos priorizados en el PNISC a inaplicar la Ley 30225 para las contrataciones de servicios que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, así como las contrataciones de servicios de consultorías de obras y obras destinadas a la liberación de Interferencias en la ejecución de inversiones públicas y público privadas a su cargo, hasta el 31 de diciembre de 2025. La inaplicación de la Ley N° 30225 para la contratación de obras se realiza hasta por un monto de 3600 UIT (16 MM aprox). Con ello, se agilizarán las contrataciones de servicios, servicios de consultoría y obra y otros para obtener la libre disponibilidad de los terrenos. Asimismo, se podrá cumplir con los plazos comprendidos en los proyectos necesarios para la ejecución de estas obras.

- **Optimización y mejora de procesos**

  Entre las principales medidas, tenemos:
  - Establecer que del trato directo a la expropiación en caso el Sujeto Pasivo se niegue a recibir el pago y consecuentemente a firmar el formulario registral.
  - Reducción en el plazo para cuestionar la propiedad de 10 a 5 días hábiles y aprobar normas que autorizan la expropiación en un plazo de 10 días hábiles
  - Precisiones a las inspecciones oculares en el marco de la fijación del valor de la tasación
  - Establecer plazo a las EPS para informar sobre interferencias y habilitación para liberación directa en caso de que no informen.
  - Participación de jueces de paz en lugares sin notarios públicos.
  - Incorporar reglas de elaboración del expediente técnico legal.
  - Facilitar la consignación directa en procesos judiciales de mejor derecho de propiedad.
  - Precisar reglas para los casos de duplicidad registral.
  - Incorporar plazos para la desocupación de predios industriales y comerciales.
  - Establecer reglas para el reconocimiento de mejoras.
  - Precisiones en la transferencia de inmuebles de propiedad del Estado u otorgamiento de otros derechos reales.
  - Incorporación de la definición de ocupante como actor del proceso de adquisición y expropiación de predios, diferente al propietario y al poseedor.
  - Habilitación de la ATU como Sujeto Activo.

- **Aceptación de la valuación comercial y aprobación de la constitución del derecho de servidumbre**

  De la información emitida por la Subdirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), se aprecia, que en el caso del Gobierno Regional de Arequipa, de un total de 75 expedientes (supervisados) remitidos por la SBN (calificados y con tasaciones de valorización) al citado Gobierno Regional, únicamente 34 expedientes cuentan con aprobación del derecho de servidumbre sobre predios del Estado requeridos para proyectos de inversión, pese a tratarse de expedientes que fueron remitidos por la SBN en el período que corre desde el 20 de agosto de 2014 al 02 de abril de 2022.

Esta situación evidencia el retardo y las dificultades presentadas para la continuidad de los proyectos de inversión privada, pese a las acciones de capacitación que la SBN viene brindando a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), así como de la asistencia técnica que además se otorga a los gobiernos regionales con funciones transferidas.

Ante ello resulta necesario adoptar alguna medida regulatoria que establezca plazos para la culminación del trámite y aprobación de los procedimientos de servidumbre sobre predios estatales requeridos para proyectos de inversión, y además se habilite a la SBN para culminar el procedimiento con la aprobación de la servidumbre a favor de los titulares de los proyectos de inversión, ante la inacción de las entidades titulares de los predios, sin variar la distribución de ingresos a favor de las respectivas entidades titulares de los predios estatales.

En ese sentido, actualmente de los casos presentados ante la SBN se aprecia algunos supuestos de terrenos requeridos para la ejecución de proyectos de inversión que se encuentran sobre bienes de dominio público, que cuentan con opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) como entidad pública competente para bienes de dominio público hidráulico estratégico, en la cual manifiesta que el derecho de servidumbre en esos casos no presenta afectación alguna al área bajo su competencia, por lo que debería procederse a su otorgamiento de cumplirse los demás requisitos legales. Sin embargo, la SBN no puede otorgar la servidumbre debido a la restricción reglamentaria antes señalada.

- **Asunción de titularidad de oficio de la SBN**

Con la descentralización, la administración de los predios eriazos y urbanos del Estado han venido pasando de forma progresiva a los Gobiernos Regionales que cuentan con funciones transferidas efectivizadas; no obstante, existen grandes proyectos de inversión pública y privada, los cuales dada su envergadura e importancia nacional, requieren que la SBN, como ente rector del Gobierno Nacional, continúe administrando dichos predios sobre los cuales recaen proyectos de inversión pública y privada para facilitar su ejecución, así como de otros predios estatales, con la finalidad de garantizar su entrega para la ejecución de proyectos de inversión que son considerados de importancia nacional.

No obstante, también es necesario facilitar la entrega de predios estatales para la ejecución de proyectos de inversión que son declarados de interés nacional, carácter o alcance nacional, dada su relevancia en el ámbito nacional. Por lo anterior, los proyectos que cuentan con dichas declaratorias por haber alcanzado dicha calificación justificada en el expediente técnico respectivo, deben continuar su respectivo trámite ante la SBN con la finalidad de alcanzar la aprobación de los actos de administración y disposición requeridos, y así no retrasar el impulso de los grandes proyectos de inversión pública o privada.
Se sustenta que, en la medida que se trata de grandes proyectos de inversión, de interés público de nivel nacional, y no regional o local, se requiere que la SBN, como ente rector del Gobierno Nacional, sea la entidad que atienda dichos pedidos que son relevantes y urgentes para impulsar proyectos de inversión privada que beneficiarán a todo el país.

De la información que obra en SBN se aprecia que existen dificultades por parte de las entidades estatales para la culminación de procedimientos sobre predios del Estado derivados por la SBN, lo cual se agrava si se trata de proyectos de

importancia nacional, quedando supeditada a la decisión de la entidad estatal titular del predio sobre el cual recae el proyecto de inversión, que en muchos casos no atiende o retarda los actos de administración o disposición de dichos predios, a pesar que son necesarios para la ejecución de proyectos de inversión requeridos.

En tal sentido, ante la urgencia del cumplimiento de compromisos del Estado en la ejecución de proyectos de inversión de importancia nacional, esta situación requiere de una medida regulatoria que habilite a la SBN como ente rector de nivel nacional a fin que asuma la titularidad de dichos predios, en representación del Estado para una administración más célere y eficiente.

e) Establecer medidas para la implementación de actividades operación y mantenimiento de la infraestructura desarrollada en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en sectores sociales; incluyendo, la identificación de entidades competentes, modalidades de contratación, así como reglas y procesos aplicables.

A la fecha, el alcance de la intervención de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) incluye 15 intervenciones en infraestructura de salud ubicadas en 5 regiones, y 74 intervenciones en infraestructura educativa ubicadas en 8 regiones, por un monto de inversión actualizado de S/ 2,690 millones y de S/ 2,545 millones[14], respectivamente.

No obstante, cabe indicar que, según la Ley N° 30556[15], la ARCC no tiene habilitación legal ni competencias para desarrollar actividades de operación y mantenimiento sobre las intervenciones que ejecuta, luego de entregada la infraestructura.

En efecto, el potencial riesgo que enfrentan la infraestructura de salud y educativa desarrollada por la ARCC es que, dado que comprenden únicamente componentes de inversión, una vez culminada su ejecución y efectuada la entrega de dichas obras a los Gobiernos Regionales o a los Gobiernos Locales, estos no podrían entrar en servicio o estarían expuestos a un riesgo alto de deterioro acelerado debido a la falta de un mantenimiento oportuno e idóneo; todo lo cual, expone la inversión realizada por el Estado en importantes sectores sociales (salud y educación) a un retroceso que impactaría negativamente en la sostenibilidad de dicha infraestructura y, en consecuencia, la calidad en la atención de las necesidades de los ciudadanos.

En esa línea, cabe destacar que resulta indispensable que la infraestructura reconstruida y construida por la ARCC se mantenga en condiciones óptimas, que aseguren su adecuada operación y mantenimiento que permita afrontar las amenazas de nuevos retos climatológicos extremos, teniendo en cuenta la frecuencia y magnitud de los desastres asociados al cambio climático, la urbanización y el aumento de la exposición a peligros naturales que hacen indispensable buscar formas de mejorar la eficiencia y eficacia de las actividades de recuperación post desastre.



[14] Información obtenida del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Invierte.pe, con fecha 05 de enero de 2023.

[15] Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Bajo dicho contexto, regular medidas para garantizar la adecuada operación y mantenimiento de la infraestructura desarrollada en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), en sectores sociales; incluyendo, pero sin limitarse a la definición de entidades competentes y procesos aplicables.

Cabe indicar que las medidas que se emitan en el marco de lo dispuesto en la presente sección no deberán afectar el principio de transparencia, ni vulnerar el derecho de propiedad, ni el artículo 70 de la Constitución Política, ni restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.

C. EN MATERIA TRIBUTARIA

a) Crear un régimen simplificado del impuesto a la renta para empresas de menor tamaño; lo que incluye modificar la Ley del Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS) y suprimir el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) y el Régimen MYPE Tributario (RMT).

El NRUS, RER y RMT no han logrado formalizar a los contribuyentes, por el contrario, la existencia de varios regímenes tributarios ha conllevado, en algunos casos, al enanismo fiscal o a que las empresas manipulen sus ingresos para no transitar de los regímenes simplificados al Régimen General del Impuesto a la Renta.

En tal sentido, resulta necesario crear un régimen simplificado para contribuyentes de menor tamaño que involucre un menor costo de cumplimiento y que: (i) permita la determinación de la base imponible de manera simple; para lo cual SUNAT proporciona las herramientas que permitan el llevado de libros y registros contables de manera electrónica, así como también la emisión de comprobantes de pago de manera electrónica; (ii) contemple reglas anti elusivas que eviten la fragmentación de actividades y por ende ingresos; (iii) establezca incentivos a la declaración de costos/gastos, mediante la deducción de gastos; (iv) prevea que la SUNAT facilite una declaración jurada del Impuesto a la Renta preliminar sobre la base de la información brindada por los contribuyentes; entre otros aspectos.

A nivel internacional se suele establecer regímenes tributarios preferenciales para determinados segmentos de contribuyentes, atendiendo al umbral de sus ingresos, tamaño de organización o número de trabajadores y la falta de especialización, entre otros factores. La delimitación de los contribuyentes debe tener un enfoque tributario que permitan otorgar facilidades tributarias sin comprometer la recaudación total, ni fomentar la atomización, el arbitraje o la aparición de mecanismos de planificación tributaria para su aprovechamiento por parte de contribuyentes de mayor tamaño.

Según la definición de tamaño de empresa de PRODUCE, en el Perú el 99,2% de los contribuyentes de rentas empresariales son micro y pequeñas empresas (94,5% y 4,7%, respectivamente), porcentaje muy superior al 94% reportado por el Grupo Banco Mundial para una muestra de 150 países (85% micro y 9% pequeña). Asimismo, el rango de ingresos de las medianas empresas es muy estrecho; como consecuencia nuestra estructura empresarial considera muchas más grandes empresas (10 mil) que medianas empresas (3 mil).

Lo anterior trae como consecuencia una distorsión del sistema tributario peruano otorgando tratamientos preferenciales a contribuyentes que no resultan siendo

negocios de subsistencia, dejando de contribuir al Estado de acuerdo a su real capacidad contributiva y fomentando prácticas empresariales elusivas. En este sentido, con la delegación de facultades, también se definirán tamaños de empresa con propósitos tributarios, considerando las recomendaciones internacionales y las características de la economía nacional, a cuyo efecto resulta necesario modificar la Ley del Nuevo Régimen Único Simplificado, y derogar el RER y el RMT.

En línea con lo expuesto, se modificará el Régimen Único Simplificado a fin de permitir que se puedan acoger solo sujetos que por su tamaño organizacional, nivel de ingresos y otras características sean consideradas como negocios de subsistencia, que el umbral máximo de ingresos se determine anualmente; se modificará la lista de las actividades económicas excluidas de dicho régimen; se incorporarán medidas anti elusivas para evitar la fragmentación de actividades; y se fijará una sola cuota mensual pudiendo ser reducida en tanto adquiera bienes o servicios sustentados en comprobante de pago electrónicos o tenga trabajadores inscritos en planilla.

b) Modificar el primer párrafo del artículo 26 de la Ley del Impuesto a la Renta, sobre rentas por intereses presuntos

La eliminación de la tasa LIBOR haría inaplicable la presunción de intereses prevista en el primer párrafo del artículo 26 de la LIR en los casos de préstamos en moneda extranjera. Por ello, se propone modificar el primer párrafo del artículo 26 de la Ley para establecer lo siguiente: (i) Para préstamos en moneda extranjera: se presume que devengan un interés no inferior a la TAMEX que publique la SBS multiplicado por un factor de ajuste de 0,65; y (ii) para préstamos en moneda nacional: se presume que devengan un interés no inferior a la TAMN que publique la SBS multiplicada por un factor de ajuste de 0,42.

c) Prórroga de la vigencia de las exoneraciones previstas en el artículo 19 de la Ley del impuesto a la renta

Las exoneraciones tributarias contenidas en el artículo 19 de la LIR tienden a reducir las brechas y barreras de la desigualdad, a través del apoyo a los más necesitados, promoviendo fines vinculados al interés nacional, consideraciones sociales, apoyo a sectores productivos claves, entre otros.

Las exoneraciones previstas en el citado artículo 19 vencen el 31 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo expuesto se propone prorrogar por 3 años las exoneraciones tributarias contenidas en el artículo 19° de la Ley del Impuesto a la Renta, lo que permitirá, dada su naturaleza temporal, una evaluación permanente de sus objetivos, esto es, se podrá apreciar si resultan o no el instrumento idóneo para la consecución de los fines por los que fueron otorgados; tal como lo establece la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario.

d) Medidas de facilitación para la realización de la "Copa Mundial Sub-17"

El Perú se comprometió a implementar la Garantía Gubernamental N° 8 sobre exenciones y/o devoluciones y otros aspectos tributarios para la realización de la Copa Mundial de Fútbol Sub17 – Perú 2023, alguno de ellos no previstos en la legislación nacional vigente.

Para tales efectos, resulta necesario emitir el marco legal que permita que el país cumpla con lo establecido en dicha Garantía.

En tal sentido, se emitirán la normativa para implementar las exenciones y/o devoluciones y otros aspectos tributarios solicitados en la Carta de Garantía N° 8 relativa a la Copa Mundial Sub-17 de la FIFA, suscrita por el Gobierno del Perú.

e) Modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo con la finalidad de considerar como exportación la venta de metal realizada por productores mineros a favor de fabricantes nacionales de joyería destinada a la exportación de joyería.

Desde el mes de junio de 2019 no se realizan las operaciones swap de oro en el Perú debido a que los bancos locales dejaron de certificar operaciones swap y los bancos del exterior están cerrando su división de metales.

De acuerdo con la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo[16] (Ley del IGV), un productor minero, que tiene depositado mineral en un banco nacional, intercambia dicho bien, mediante un swap minero, por la cantidad de mineral que tiene un no domiciliado en un banco del exterior. Para constatar esta operación el banco nacional emite una constancia de ejecución, para que luego el productor minero le entregue el mineral al joyero nacional, a fin que lo transforme en productos terminados por encargo del no domiciliado a quien finalmente se los exporta.

Toda vez que los bancos no se están certificando operaciones swap, se requiere modificar la legislación del IGV para considerar como exportación la venta de metal realizada por los productores mineros a favor de fabricantes nacionales de joyería destinada a la exportación de joyería.

f) Flexibilizar, de manera temporal, las condiciones para calificar como establecimientos cuyas adquisiciones dan derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas a favor de los turistas extranjeros.

De acuerdo con el artículo 76 de la Ley del IGV, la devolución del IGV que grava los bienes adquiridos por turistas extranjeros aplica respecto de los bienes que se adquieren en los locales calificados por la SUNAT como Establecimientos Autorizados; para ello, se debe cumplir con ciertas condiciones, tales como tener alguno de los 2 niveles más altos de cumplimiento del nuevo régimen de Perfil de Cumplimiento (antes requería que se encuentren en el Régimen de Buenos Contribuyentes).

En tanto se implemente el procedimiento de asignación de Perfil de Cumplimiento, solo pueden calificar como Establecimientos Autorizados aquellos que ya tengan calidad de Buenos Contribuyentes, Régimen derogado por el Decreto Legislativo N° 1535, Decreto Legislativo que regula la calificación de los sujetos que deben cumplir obligaciones administradas y/o recaudadas por la SUNAT, conforme a un perfil de cumplimiento, así como los efectos de dicha calificación.

En ese sentido, como medida de apoyo al sector turismo, se requiere flexibilizar las condiciones antes indicadas, a fin de ampliar el universo de establecimientos

[16] Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

que podrán ofrecer este beneficio a los turistas, fomentando así la atracción del turismo receptivo.

g) Perfeccionar la regulación de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, lo que incluye implementar el tratamiento del Impuesto General a las Ventas aplicable a las cooperativas agrarias

Mediante la Ley N° 31335[17], Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, se dictaron las normas que regulan a las cooperativas agrarias, con el objeto de desarrollar el marco normativo que permita el fortalecimiento organizacional, fomento y promoción de las cooperativas agrarias de usuarios y de sus organismos de integración, dotándolas a su vez de un régimen tributario que responda a su naturaleza y al tipo de actos que desarrollan con sus socios[18].

La regulación del Régimen Tributario contenido en el Título II de la citada Ley, regula principalmente la aplicación del Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas a las cooperativas agrarias y sus socios, así como lo relativo al cumplimiento de las obligaciones tributarias formales a cargo de dichos sujetos. La implementación de este tratamiento tributario se ha visto impedida por los diversos vacíos e inconsistencias detectados en la norma, los cuales en su mayoría se refieren a la definición del acto cooperativo, elementos sustanciales de la determinación, declaración y pago de los impuestos, como es el caso del Impuesto General a las Ventas, los cuales requieren ser subsanados con una norma de rango de ley.

En ese sentido, a fin de coadyuvar con el logro de los objetivos propuestos con la dación de la Ley N° 31335, se modificará dicha ley subsanando las deficiencias detectadas, modificando la definición del acto cooperativo e incorporando los aspectos sustanciales omitidos que permitan aplicar el tratamiento tributario establecido, como es el caso del IGV en las actividades que realizan las cooperativas agrarias y sus socios.

h) Exonerar de impuestos la importación de bienes que se destinen directamente a la ejecución del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

A través del Decreto Supremo N° 059-2010-MTC y normas modificatorias, se aprobó la Red Básica del Metro de Lima - Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, la misma que estará conformada sobre la base de seis (06) Líneas, cuyos trazos preliminares son:

- Línea 1: Avenida Separadora Industrial, Avenida Pachacutec, Avenida Tomás Marsano, Avenida Aviación, Avenida Grau, Jirón Locumba, Avenida 9 de Octubre, Avenida Próceres de la Independencia, Avenida Fernando Wiese.
- Línea 2: Av. Víctor Raúl Haya de la Torre (Carretera Central), Av. Nicolás Ayllón, Av. 28 de Julio, Av. Paseo de la República, Av. 9 de Diciembre (Paseo Colón), Av. Arica, Av. Venezuela, Av. Germán Amézaga, Av. Oscar R. Benavides (Colonial), Av. Guardia Chalaca.

[17] Publicada el 10.08.2021.
[18] Artículo 1 de la Ley N° 31335.

- Línea 3: Avenida Alfredo Benavides, Avenida Larco, Avenida Arequipa, Avenida Garcilazo de la Vega, Avenida Tacna, Avenida Pizarro, Avenida Túpac Amaru, Avenida Rosa de América, Avenida Universitaria.
- Línea 4: Avenida Elmer Faucett, Avenida La Marina, Avenida Sánchez Carrión, Avenida Salaverry, Avenida Canevaro, Avenida José Pardo de Zela, Avenida Canadá, Avenida Circunvalación, Avenida Javier Prado.
- Línea 5: Avenida Huaylas, Avenida Paseo de la República, Avenida República de Panamá, Avenida Miguel Grau.
- Línea 6: Av. Túpac Amaru, Avenida Los Alisos, Avenida Universitaria, Avenida Bertolotto, Avenida Pérez Aranibar (Ex Avenida del Ejército), Avenida Angamos y Avenida Primavera.

A la fecha sólo la Línea 1 se encuentra en operación, y la Línea 2 se encuentra en ejecución.

En proyectos de gran envergadura y con etapas preoperativas largas el IGV asociado a las adquisiciones de bienes destinados a la ejecución de la obra representa un costo financiero considerable. Mediante la Ley N° 28253 se declaró de necesidad pública la continuación de la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao y se exoneró del IGV, IPM e ISC la importación de los bienes que se destinen directamente a la ejecución del referido proyecto; sin embargo, dicha exoneración estuvo en vigor hasta el 2013.

A fin de asegurar la continuidad de la ejecución del proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en sus diversas Líneas y evitar el sobrecosto que representa para el inversionista el IGV, IPM e ISC asociado a los bienes que se importen que estén destinados directamente a la ejecución del proyecto se propone reestablecer la exoneración de impuestos que se dio con la Ley N° 28253.

D. EN MATERIA CATASTRO FISCAL

Crear y establecer medidas para la conformación, consolidación y el mantenimiento del Catastro Fiscal para ser puesto a disposición de las municipalidades.

La recuperación de la economía peruana en el periodo post-Covid-19 pone de manifiesto la necesidad también de fortalecer las finanzas municipales, para que estas mejoren su capacidad de proveer servicios locales a su población. Una de las limitantes del recaudo municipal, es la ausencia de catastros fiscales que se debe construir y consolidar a partir de la información actualizada de predios y contribuyentes que constituyen la base fiscal de cada municipalidad. Como resultado, Perú posee una de las más bajas recaudaciones del impuesto predial (0.24% del PBI) en América Latina.

El principal factor que incide en el limitado uso de los catastros para fines fiscales en el país es la ausencia de un marco legal que establezca su implementación, mantenimiento y rectoría de esta buena práctica internacional[19] muestra los beneficios de contar con este instrumento, como un paso previo a contar con catastros multifinalitarios.

[19] En Uruguay, el catastro fiscal está gestionado por su Ministerio de Economía y Finanzas, en Chile y España forman parte de sus ministerios de hacienda. En los países anglosajones, forman parte de los departamentos de finanzas, sea en el nivel metropolitano o nacional.

El catastro urbano nacional, establecido en el Decreto Legislativo N° 1365 se encarga de aspectos vinculados a la gestión urbana, llenando el vacío en temas como el equipamiento urbano, la gestión de riesgos, entre otros. El catastro municipal, por su parte, es casi inexistente, y en donde se ha desarrollado presenta enormes limitaciones de cobertura, articulación, actualización y, principalmente, es altamente costoso, sobre todo para su mantenimiento, lo que ha generado que las municipalidades que realizaron esfuerzos para levantar catastro en el pasado no hayan podido mantener actualizados sus registros; por lo tanto, la obsolescencia de los datos los hace inútiles en el presente. El municipio peruano promedio es pequeño (5 mil habitantes), por lo tanto, sus capacidades humanas, técnicas y financieras no pueden enfrentar el desafío que implica implementar sus catastros, por la complejidad de estos y los altos costos de su administración. Como resultado, la realidad peruana muestra que sólo 8 municipalidades urbanas de Lima Metropolitana cuentan con catastros completos y actualizados como lo establece la norma (Banco Mundial, 2016).

Precisamente, en este contexto, se ha establecido como una medida de política fiscal el Marco Macroeconómico Fiscal 2023-2026, fortalecer la gestión de los ingresos locales a través de los catastros fiscales en el MEF. La centralización y estandarización de estos es necesaria para lograr economías de escala en su conformación, administración y actualización, así como para garantizar su sostenibilidad, de modo que esta información no esté sujeto a los cambios de gestión municipal. El catastro fiscal será consolidado en el Ministerio de Economía y Finanzas y puesto a disposición de las municipalidades en el momento que lo soliciten.

Dotar de este servicio a las municipalidades, especialmente las rurales y pobres urbanas, requiere de un marco legal que le permita al MEF, regular la naturaleza del instrumento, su constitución, los procedimientos para su mantenimiento y establecer los mecanismos de utilización para exclusivos fines fiscales.

El catastro fiscal es complementario al Catastro Urbano Nacional y, a los catastros municipales, cuando existan, pudiendo articularse a los mismos. Así, en municipios donde no exista catastro municipal (1,244 municipalidades según datos del INEI), podrán empezar usando el catastro fiscal del MEF y cuando posean recursos y capacidades, la implementación de su catastro multifinalitario (sea urbano o municipal) partirá de lo ya avanzado en el fiscal. El propósito es que la baja capacidad financiera y técnica no puede ser impedimento para las municipalidades acceder a esta herramienta básica pero muy necesaria para la gestión de sus ingresos.

Tabla 1. Levantamiento de catastro por municipalidades según clasificación

Levantamiento de catastro	A	B	C	D	E	F	G	Total	%
No realizó	22%	39%	26%	44%	67%	77%	75%	1,244	66%
Sí realizó	78%	61%	74%	56%	33%	23%	25%	628	34%
Antes del 2001	3%	2%	7%	1%	1%	1%	0%	18	1%
2001 - 2005	4%	5%	5%	4%	3%	1%	0%	34	2%
2006 - 2010	16%	20%	12%	12%	6%	3%	5%	125	7%
2011 - 2015	18%	11%	19%	22%	7%	5%	5%	146	8%
2016 - 2020	38%	23%	31%	17%	16%	13%	14%	305	16%
Sin información	-	-	-	-	-	0%	-	2	0%
Municipalidades	74	122	42	129	378	509	620	1,874	100%

Fuente: Registro Nacional de Municipalidades 2021 - INEI. Elaboración: propia.

El catastro fiscal, se concibe como un registro cartográfico estandarizado de predios que contiene únicamente información muy básica pero suficiente para exclusivos fines fiscales, lo que hace de este instrumento muy económico y fácil universalización en todo el país pudiéndose articular a otros catastros temáticos como el catastro registral, el catastro rural, el catastro urbano y otros. Esta situación no convierte al MEF en un ente generador de catastro, sino en un rector en materia de catastro fiscal y consolidador de la información secundaria existente que es generada por las mismas municipalidades y, otras entidades que gestionan datos prediales.

E. EN MATERIA DE TESORO PÚBLICO

La necesidad de esta medida se sustenta en los principios del Sistema Nacional de Tesoro Público, con énfasis en el principio de unidad de caja, el que consiste en la administración centralizada de los Fondos Públicos cualquiera sea su origen y finalidad, respetándose la titularidad y registro que corresponda ejercer a la entidad responsable de su percepción.

Para este caso particular, el Ministerio de Economía y Finanzas requiere facultades legislativas para redirigir el destino de los recursos provenientes de los procesos de privatización y concesiones que realice el Gobierno Nacional a favor del tesoro público, para uso efectivo de los mismos en las políticas de gobierno priorizadas; y en cumplimiento de las reglas fiscales.

F. EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

La crisis económica a nivel internacional, ha generado el incremento de los precios del petróleo, los fertilizantes, el trigo y los cereales, siendo que el alza del precio de los combustibles influye de manera directa en el aumento de los precios locales para el transporte, alimentos y otros productos, lo que se traduce en inflación, aunado a ello los conflictos sociales en el país, lo que afecta el crecimiento de la economía nacional.

Asimismo, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1436, el Proceso de Gestión de Recursos Públicos tiene por finalidad apoyar la gestión de las actividades económicas del Sector Público con los principios de Sostenibilidad

Fiscal y Responsabilidad Fiscal, desarrollando la Gestión de Adquisiciones que permite la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas de provisión de servicios y logro de resultados de las entidades, siendo su ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento.

En el marco de lo señalado en los párrafos precedentes, se hace necesario emitir, con carácter expeditivo, una serie de normas de rango legal que coadyuven a dinamizar la economía, permitiendo además acelerar la reducción de la brecha de infraestructura y mejorar la prestación de servicios públicos en favor de la ciudadanía.

En ese sentido, la solicitud de delegación de facultades desde el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene por objeto establecer las siguientes medidas:

- Modificar la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, a fin de establecer disposiciones homogéneas que precisen los alcances y condiciones tanto para la autorización como para la **celebración de los acuerdos de Estado a Estado**; así como, disponer la obligatoriedad del control simultáneo por parte de la Contraloría General de la República en la ejecución de estos acuerdos.

  Cabe precisar que dicha medida será empleada por los ministerios, sus organismos públicos adscritos, programas o proyectos, siempre que se trate de proyectos de alta sofisticación, envergadura y complejidad respecto de los cuales dichas Entidades no tienen la expertise o la especialización técnica necesaria para desarrollarlas.

- Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establezca que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, **la retención del monto total de la garantía correspondiente**.

  Ello, con la finalidad de que el postor adjudicado cuente con mayores recursos para reducir cualquier riesgo que impida la celebración de los contratos.

- Autorizar a las entidades de los tres niveles de gobierno a **acordar con los contratistas modificaciones** relacionadas con la periodicidad del pago de las **valorizaciones,** en los contratos vigentes, de ejecución y de supervisión de obras en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento y que formen parte de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Dichas modificaciones deben incluir el procedimiento para realizar la valorización y el pago, este último debe realizarse hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal correspondiente.

  Al respecto, dicha medida permitirá fortalecer el gasto público en materia de inversiones. En ese sentido, en el marco de los contratos públicos, el Estado puede establecer medidas que mejoren y propicien la actividad económica, por lo que es necesario dictar medidas que permitan garantizar el dinamismo económico en los tres niveles de Gobierno.

Cabe precisar que las materias propuestas no comprenden ninguna de las materias prohibidas para su aprobación por vía de un decreto legislativo, siendo además que, en el contexto actual, resulta proporcional, necesaria y razonable su implementación.

G. EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Modernizar el Estado requiere de incentivos y acciones orientados a mejorar la eficacia de las entidades públicas, pero también de reglas que permitan implementar dichas mejoras, siendo que muchas de las reglas actuales se concentran en el funcionamiento de cada entidad de manera individual, impidiendo ganancias en eficacia, eficiencia y productividad a partir de mecanismos donde, por ejemplo, se compartan servicios, se facilite el uso de plataformas conjuntas, y en general se gestione con una mirada en el funcionamiento del Estado en su conjunto.

Para ganar eficacia y eficiencia se requiere generar disposiciones para facilitar el gobierno digital y plataformas multiservicios, así como esclarecer y delimitar las competencias y regulaciones de algunas entidades del gobierno nacional. En ese sentido, se propone regular los siguientes aspectos:

a) **Actualizar la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, respecto de las materias comprendidas en el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública vinculadas con la estructura, organización y funcionamiento de las entidades públicas para el mejor cumplimiento de sus funciones en beneficio de los ciudadanos, así como implementar medidas para ejecutar lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 de la referida Ley, de modo tal que se disponga la revisión de las regulaciones emitidas por los entes rectores de los sistemas administrativos para su simplificación administrativa en aras a optimizar la gestión interna. No se incluye las regulaciones del sistema nacional de control.**

Se advierte que en esta Ley se utiliza el término "Organismo Público Descentralizado", siendo el término adecuado bajo las normas de organización del Estado el de "Organismo Público", esta situación está generando que varios gobiernos subnacionales utilicen el término "Organismo Público Descentralizado" proponiendo atribuciones y autonomías relacionadas a personas jurídicas, respecto a lo cual la Secretaría de Gestión de la PCM ha emitido opiniones contrarias a lo antes señalado. Por ello, se propone adecuar al término "Organismo Público"

Igualmente, el artículo 6-A desarrolla la figura de la Declaratoria de Fortalecimiento Organizacional como un instrumento excepcional de modernización, cuyo objetivo fue agilizar el proceso de aprobación de documentos de gestión organizacional, a fin de que las entidades públicas puedan probar modelos de estructura que se ajusten a sus necesidades; sin embargo, los procesos de aprobación de los Documentos de Organización y Funciones Organizacional (DOFP) han sido similares o incluso mayores a los plazos de modificación del ROF. Además, para aprobar el DOFP no se requiere la opinión del Ministerio (en caso se proponga aprobar el DOFP de un Organismo Público que está adscrito a este Ministerio), pero al pasar del DOFP al ROF se presenta el riesgo que el Ministerio no esté de acuerdo con las modificaciones realizadas y puede observar este proyecto de ROF.

En adición a lo antes señalado, la Secretaría de Gestión Pública de la PCM viene desarrollando la Plataforma de Gestión Organizacional (PGO), mediante la cual se agilizará la aprobación y modificación de los ROF de las entidades públicas. Por ello, se propone derogar el artículo 6-A y hacer una revisión integral de la Ley N° 27658 a fin de

proponer los cambios que se considere necesarios para que las entidades públicas tengan una organización más eficiente y brinde mejores servicios a la población.

De otro lado, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, señala que uno de los puntos críticos que sigue debilitando la operación de las entidades públicas es el limitado funcionamiento de los sistemas administrativos, los cuales – muchas veces – terminan siendo los principales obstáculos para la provisión de bienes y servicios óptimos en el territorio, agregando que resulta fundamental mejorar el funcionamiento y articulación de los sistemas administrativos para facilitar la labor que realizan los servidores civiles en cada una de las entidades públicas, así como generar condiciones adecuadas para poder implementar intervenciones que respondan a lo que las personas necesitan y esperan en el territorio.

De manera adicional, relacionado a la limitación expuesta sobre la desarticulación de los sistemas administrativos, así como las cargas innecesarias generadas por estos, la encuesta nacional para mejorar la gestión pública realizada en el año 2020 por la Secretaria de Gestión Pública, identificó las trabas administrativas que tienen los servidores públicos de los tres niveles de gobierno en la gestión interna. En ese sentido, es prioritario reducir las cargas administrativas de gestión interna en relación a los sistemas administrativos, con el objetivo de mejorar los procesos de administración interna y promover un uso más eficiente de los recursos públicos, para lo cual los entes rectores de los sistemas administrativos revisaran la necesidad y efectividad de su marco legal vigente bajo los lineamientos de mejora regulatoria.

b) Modificar el Decreto Legislativo N° 1211, a fin de que se derogue la distribución de los costos y gastos comunes derivados de la operación de los Centros MAC entre las entidades administradoras y entidades participantes y que las entidades no conformantes del Poder Ejecutivo participen de manera obligatoria en los Centros MAC.

En la actualidad, las entidades administradoras (PCM,GORE Piura, GORE Callao y MD Ventanilla) asumen los costos y gastos de operación de los Centros MAC (son 13 a la fecha): gastos de arrendamiento y áreas comunes; energía eléctrica; agua; internet, servicios de limpieza, servicio de seguridad, personal operativo, servicios de mantenimiento de la infraestructura y equipos y suministros. El costo anual por cada Centro MAC asciende a 1.5 millones de soles aproximadamente.

En ese sentido, el presupuesto es transferido directamente por el MEF a las entidades administradoras (4). Sin embargo, en el supuesto que establece la norma vigente, el MEF dejaría de transferir dichos recursos; por lo que, cada entidad administradora deberá cobrar a cada entidad participante (a la fecha son 41), su alícuota correspondiente. Es importante mencionar que el MEF no incrementará el presupuesto de las entidades participantes para que puedan realizar dicha transferencia.

A la fecha, las entidades participantes asumen los costos y gastos de su personal (Asesores de Servicio) que brindan atención en los Centros MAC; así como, el equipamiento especializado que requiere para prestar sus servicios, en caso corresponda. Asimismo, cabe indicar que se tiene previsto continuar con la implementación de los Centros MAC a nivel nacional, bajo la administración directa de la PCM; que seguirá asumiendo los costos de operación y mantenimiento como entidad administradora.

La distribución de los costos de operación y gastos comunes prevista en el Decreto

Legislativo N° 1211 presenta las siguientes dificultades que no permiten su implementación efectiva, como son: i) se requiere que cada una de las entidades participantes (son 41) realice transferencias independientes a cada entidad administradora (que son 4) y que pertenecen a distintos niveles de gobierno; ii) las entidades participantes de los Centros MAC cuentan con distintas fuentes de financiamiento (RO, RDR); por tanto, habrá tantas transferencias como entidades participantes se hayan adherido a la Plataforma MAC; y, iii) no existe ningún mecanismo que garantice que las entidades participantes realizarán de manera las transferencias de los costos y gastos compartidos que les corresponde asumir a favor de las entidades administradoras.

Lo anterior, pone en riesgo la sostenibilidad en el tiempo de los Centros MAC, lo que a su vez afecta la calidad de atención que se brinda a las personas para satisfacer sus necesidades. Es por ello, que se propone dejar sin efecto la distribución de los costos y gastos comunes derivados de la operación de los Centros MAC entre las entidades administradoras y participantes; a fin de que dichos recursos sigan siendo transferidos por el MEF a las entidades administradoras para garantizar la sostenibilidad de los Centros MAC a nivel nacional; en aras de continuar brindando servicios de calidad a la ciudadanía.

Por su parte, las entidades participantes seguirán asumiendo solo los gastos de su propio personal (Asesores de Servicio) y equipamiento y soporte tecnológico especializado. Es decir, con el proyecto de ley se busca mantener el statu quo respecto a que sean las entidades administradoras de los Centros MAC quienes con el presupuesto que ya cuentan sigan asumiendo los costos de operación de dichos canales de atención; dado que hasta la fecha dicho mecanismo ha venido funcionando.

De otro lado, en el mismo Decreto Legislativo N° 1211, se menciona que la participación de las entidades no conformantes del Poder Ejecutivo no es obligatoria. Sin embargo, en el marco del deber de colaboración entre entidades; a la fecha, 19 entidades no conformantes del Poder Ejecutivo -entre ellas, organismos constitucionalmente autónomos, gobiernos regionales y locales, empresas estatales de derecho público y privado y de otros poderes del Estado- brindan sus servicios y trámites en los Centros MAC a nivel nacional.

Los Centros MAC significan un ahorro en los costos de las entidades públicas al permitirles compartir espacios y recursos. No obstante, las entidades no conformantes del Poder Ejecutivo no cumplen con el horario de atención establecido de los Centros MAC, el cual se ha caracterizado por ser un horario extendido (de lunes a viernes, sábados y feriados) y que forma parte de la esencia de la estrategia de mejor atención al ciudadano aprobada por norma, la cual establece que los Centros MAC tienen el valor agregado de prestar servicios integrados en plataformas compartidas por las entidades, en forma eficiente, eficaz y oportuna; generando ahorros de tiempo y costos a las personas. Es decir, no están aprovechando en forma adecuada los espacios e infraestructura especialmente acondicionada para la prestación de sus servicios, lo que ha sido parte de proyectos de inversión.

Por tal motivo, se propone que la participación de las entidades no conformantes del Poder Ejecutivo sea obligatoria al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del sistema administrativo de modernización; que contempla como una de sus acciones la mejora de la calidad de la prestación de bienes y servicios al ciudadano.

c) **Mejorar del marco legal que regula los procedimientos administrativos estandarizados de aplicación obligatoria en toda la Administración Pública, así como otras dirigidas a precisar las competencias y principales actividades para el proceso de ratificación de tasas de las municipalidades distritales, dirigido a promover y fomentar la inversión de las personas naturales y/o jurídicas.**

Existe gran variación en los procedimientos que se realizan en las diferentes municipalidades del país, no solo en los máximos y mínimos de tasas, plazos y requisitos, sino también existe una gran variación en las denominaciones y modalidades de cada procedimiento. En este sentido, mediante el Decreto Legislativo Nº 1272 que modifica la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se asigna la competencia a la PCM para aprobar procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las cuales no están facultadas para modificarlos o alterarlos.

A la fecha la PCM ha estandarizado 218 procedimientos administrativos estandarizados (PAE), no obstante, se evidencia trabas para el diseño e implementación, siendo quesolo 2 gobiernos regionales de 25 (es decir, el 8%) han implementado el 100% de los PAE de su competencia, y solo 90 municipales de 378 (es decir, el 24%) han implementado el 100% de los PAE de su competencia. En tal sentido, atendiendo a dicha problemática, se propone mejorar el marco legal vigente otorgando seguridad jurídica a los administrados, pues tendrán la certeza de que los procedimientos que siguen se ajustan a lo dispuesto por la normativa y les permitirá exigir la aplicación de la norma que les ofrezca mejores condiciones al interior del procedimiento administrativo, sobre todo en el ámbito de los gobiernos locales y regionales.

d) **Fortalecer los instrumentos y efectos del análisis de impacto regulatorio en la etapa previa a la formulación de propuestas normativas de alcance general en el Poder Ejecutivo y, progresivamente, los demás instrumentos de calidad regulatoria, establecidos en el Decreto Legislativo N° 1448, en los tres niveles de gobierno.**

En términos de medición de la calidad regulatoria, The Global Economy posee como medidor al índice de calidad regulatoria que evidencia la habilidad del gobierno para formular e implementar políticas y regulaciones sólidas que permitan y promocionen el desarrollo del sector privado. Perú se encuentra por encima de México, Colombia y Brasil, sin embargo, existe una amplia brecha respecto a países como Estados Unidos y Reino Unido. Una calificación de 2.5 en el índice representa un sistema de calidad regulatoria fuerte y Perú se encuentra en 0.5.

A pesar de los avances dados sobre nuestro marco legal en materia de análisis de impacto regulatorio, lo cual tiene una gran incidencia en la generación de condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivo, es necesario incorporar dicho análisis la etapa previa a la formulación de propuestas normativas de alcance general en el Poder Ejecutivo y, progresivamente, los demás instrumentos de calidad regulatoria, establecidos en el Decreto Legislativo N° 1448, en los tres niveles de gobierno. Para ello se requiere impulsar la reforma, fortaleciendo sus instrumentos y efectos. Se precisa que ello contribuirá a la adopción de medidas dentro del proceso de incorporación a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Con ello se propician mejores condiciones para las empresas y ciudadanos, incidiendo en la reactivación económica al asegurar que las regulaciones y trámites sean costo-efectivas y generen predictibilidad, logrando destrabar inversiones y mejorar la relación entre estado y empresa - ciudadano.

e) Crear el "Fondo concursable inclúyeme soy capaz: Emprendimientos con capital semilla", a fin de fortalecer las capacidades emprendedoras de las personas con discapacidad, sus familiares y las organizaciones sociales de las personas con discapacidad.

En el Perú, el 10.3% del total de la población nacional son personas con discapacidad, INEI (2019). De ese total, solo el 42.9% en edad de trabajar se encuentran ocupadas (INEI, 2020). El 16.9% no cuenta con seguro de salud (INEI, 2020), y el 65.3% alcanza máximo un nivel de educación secundaria (INEI). La percepción de los y las peruanas en un 61% considera que las personas con discapacidad son discriminadas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020). Adicionalmente, a su condición de persona con discapacidad se añade la discriminación étnica – cultural, su condición de género, económica, de accesibilidad y desplazamiento, y en los últimos años se ha exacerbado las inequidades por la pandemia por COVID-19 y la crisis económica.

En la Agenda al 2030 de ONU de la cual el Perú suscribe, de las 17 ODS, 12 son relacionadas a la mejora de oportunidades y calidad de vida de las poblaciones vulnerables, siendo las personas con discapacidad una de atención prioritaria. Por su parte la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, señala que La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

El CONADIS Perú, frente al desempleo laboral de las Personas con Discapacidad (PcD), desde el 2015 viene implementando la Estrategia Nacional "Inclúyeme soy capaz"; la cual promueve oportunidades laborales y emprendimientos de las personas con discapacidad con el apoyo de diversas instituciones, empresas, gremios y otros. Asimismo, realiza trabajo de campo en zonas de intervención, ejecuta acciones de promoción y difusión, sensibiliza a las empresas para preparar los perfiles laborales para PcD ofertados, también se proporciona cursos para la Inserción Laboral o Capacitación para el autoempleo, marketing digital, uso de redes sociales, emprendidurismo entre otros. El CETPRO "Alcides Salomón Zorrilla" a partir del 02 de marzo de 2008, brinda un servicio educativo en la modalidad técnica productiva a las personas con discapacidad física, visual, auditiva, mental, sorda ceguera, intelectual; y, excepcionalmente, a familiares de alguna persona con discapacidad severa.

Dicha Estrategia Nacional "Inclúyeme soy capaz" cuenta con recursos muy limitados para acompañar y promover el crecimiento, formalización y sostenibilidad de los emprendimientos de las personas con discapacidad que son formados en el CETPRO, así como aquellos emprendedores que solicitan de manera individual o a través de sus organizaciones apoyo del CONADIS

En ese sentido, con la propuesta legislativa, se espera contribuir con la mejora de las iniciativas de 200 familias de personas con discapacidad que beneficiará de manera indirecta a aproximadamente a mil personas favoreciendo su independencia económica,

autonomía y por ende a la mejora de calidad de vida, así como a la reactivación económica.

f) Modificar la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; además de la Ley N° 30862, Ley que Fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contras las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para incorporar un proceso de registro de Hogares de Refugio Temporal identificados.

Los Gobiernos Regionales y Locales no diseñan proyectos de inversión pública para la creación de Hogares de Refugio Temporal, puesto que no cuentan con las especificaciones técnicas para la creación de los mismos, por lo que se plantea aprobar modificaciones a la Ley N° 30364, incorporando un proceso de registro de Hogares de Refugio Temporal identificados, que cumplan con estándares de calidad en la prestación de los servicios, y se obliga al órgano rector implementar diversas supervisiones para garantizar la correcta prestación de los servicios; esto permitirá facilitar la implementación de los Hogares de Refugio Temporal y destrabar la inversión en las regiones, garantizando la protección de los derechos humanos de las mujeres en su diversidad.

Hecho que permitira el desbloqueo de las iniciativas de inversiones nivel de Gobiernos Regionales y Locales. Además, esta medida permitirá, que más mujeres que son víctimas de violencia de género cuenten con servicios de protección idóneos, en sus departamentos y provincias. De otro lado, se permitirá la mejora del sistema nacional especializada de justicia pues se contará con los hogares de refugio temporal para proteger a las mujeres sobrevivientes de feminicidio.

Asimismo, también se perfecciona la normativa para ampliar el ámbito de protección de las mujeres a través de servicios de protección que permitan implementar las medidas de protección dictadas por el Poder Judicial, así como se plantea la incorporación del término de "Mujeres en su diversidad" con el objetivo de ampliar el ámbito de protección a todas mujeres y reconociendo su diversidad y promoviendo la no tolerancia institucional a prácticas de discriminación y violencia de género. Esto permitirá implementar acciones centradas en la víctima.

g) Crear fondos concursables para la implementación de iniciativas de voluntariado dirigidas a poblaciones vulnerables en zonas de conflicto social y/o crisis humanitaria en regiones priorizadas.

La situación de conflicto social ha generado nuevas poblaciones vulnerables o ha agudizado la situación de las ya existentes (personas varadas en la carretera o albergadas en ciudades principales o intermedias, población afectada por el limitado acceso a alimentos de primera necesidad por bloqueos de carreteras, comerciantes y trabajadores/as de centros de acopio y comercialización de alimentos que ven impactados sus ingresos, personas enfermas que deben ser trasladadas para su atención, entre otros), en particular en las regiones del sur (Apurímac, Arequipa, Cusco, Tacna y Moquegua) en las que el conflicto social es mayor.

Esta situación genera una mayor demanda de atención de los servicios del Estado, así como una respuesta activa de las organizaciones de voluntariado en dichas regiones. Sin embargo, el 77% de las organizaciones de voluntariado señala que su principal problema es la escasez de recursos para implementar sus iniciativas y el 61% de ellas

se autofinancian, tal como lo expresa el diagnóstico situacional de organizaciones de voluntariado realizado por la Dirección de Voluntariado. Este hecho no les permite una intervención sostenible y de mayor impacto en la atención de poblaciones vulnerables articuladas a los programas y servicios implementados por el Estado en los territorios.

En ese sentido, a fin de dar atención a dicha problemática es que se pretende crear fondos concursables para la implementación de iniciativas de voluntariado que contribuirán a mitigar el impacto del conflicto social y acelerar el proceso de recuperación, así como permitirá mostrar un Estado que articula con la población organizada para el ejercicio de una ciudadanía activa a través del voluntariado.

h) Establecer obligaciones, atribuciones y responsabilidades para la gestión integral de sustancias químicas dirigidas a entidades públicas y usuarios/as de sustancias químicas, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el ambiente a través de la adopción de mecanismos para la reducción de los riesgos asociados a la gestión integral de sustancias químicas a lo largo de su ciclo de vida.

Cabe indicar que en virtud del principio de legalidad previsto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades públicas ejercen su competencias, funciones y atribuciones previstas en norma con rango de Ley; asimismo, en el caso de los usuarios, se debe tener en consideración que el literal a) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución señala que "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe"

La problemática que justifica la emisión de la norma radica en la dispersión normativa de la Gestión de Sustancias Químicas en el país, lo cual no contribuye a la predictibilidad y el conocimiento de las normas y al manejo adecuado de estas sustancias; asimismo la existencia de un inadecuado transporte de sustancias químicas (a modo de ejemplo se menciona: i) Caso de derrame de 11 litros de mercurio equivalente a 151 kilogramos en Choropampa (2 de junio del 2000), producto de las actividades de transporte de Minera Yanacocha S.R.L a través de la empresa RANSA, de los cuales solo fue posible recuperar 49 kilogramos; ii) Emergencia producida por la deflagración de gas licuado de petróleo (GLP), producto de la fuga de gas de un camión cisterna que trasladaba dicho material en Villa El Salvador, dejando un saldo de al menos 34 personas fallecieron y 50 resultaron heridas).

Otro problema existente es el inadecuado manejo de sustancias químicas que produce contaminación y afectación a la salud de la población, lo cual se puede advertir de la siguiente información: i) El Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, reportó entre los años 2014 y 2018 , 9 835 casos de intoxicaciones agudas por plaguicidas (departamentos más afectados: Lima, Arequipa, Junín, Ayacucho, Ancash, Pasco y Cajamarca), ii) Contaminación de niños por plomo en la provincia del Callao, en un estudio dirigido a un total de 134 niños de entre 6 a 8,5 años, pertenecientes a 3 escuelas con diferentes riesgos de exposición al plomo se encontró una relación inversa entre los niveles de plomo en sangre y los puntajes de las pruebas cognitivas, especialmente en niños varones.

Atendiendo a dicha problemática descrita se propone la medida señalada, ello además se sustenta en las recomendaciones realizadas por organismos internacionales que forman parte de las Naciones Unidades, así como la existencia de casos de afectación

a la salud a las personas por metales pesados y sustancias químicas que es una de las causas de conflictividad socioambiental en el Perú. En ese sentido, la regulación de la gestión integral de sustancias químicas constituye un camino dirigido hacia la elaboración e implementación de una Ley marco, a fin de integrar todas las disposiciones en dicha materia.

i) Modificar las normas sobre descentralización fiscal y administrativa para facilitar la inversión descentralizada, posibilitar la declaratoria de necesidades pública de proyectos de gran interés nacional; además de establecer incentivos para la integración y gestión de mancomunidades regionales y municipales y el fortalecimiento del proceso de descentralización.

El marco normativo del proceso de descentralización tiene más de 20 años y no permite un adecuado dinamismo en la gestión pública regional y local, así como dificulta la inversión pública de impacto y cobertura con enfoque territorial; además existen barreras burocráticas que impiden el cierre de brechas; por tal motivo se propone modificar la normativa sobre descentralización fiscal y administrativa con lo cual las nuevas autoridades regionales y locales, así como las mancomunidades regionales y municipales podrán contar con nuevas reglas normativas que les permite realizar mejores y más eficientes inversiones en los territorios, lo cual repercutirá en la calidad de vida de la población. Asimismo, medidas que promuevan una mejor articulación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno.

j) Establecer la condición de los miembros de los órganos colegiados de los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo, precisando la naturaleza del cargo y el procedimiento para su designación y remoción.

Los Organismos Técnicos Especializados del Poder Ejecutivo están dirigidos por un Consejo Directivo, estableciendo en su ley de creación el procedimiento para la designación y remoción de sus miembros. Con la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, se establecen determinados requisitos mínimos e impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, incluidos los Titulares, Presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción de los organismo públicos del Poder Ejecutivo, a fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función, entre otros.

Dicha Ley N° 31419, no es aplicable a funcionarios y directivos públicos de designación o remoción regulada. Siendo ello así, se evidencia que, en algunos casos, la Ley N° 31419 no resulta aplicable a los miembros de algunos órganos colegiados de los Organismos Técnicos Especializados del Poder Ejecutivo, debido a que, si bien son cargos de libre designación, su remoción es regulada por norma con rango de ley; desnaturalizándose el espíritu de la norma, dado que es justamente en las designaciones por confianza, donde se requiere verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos dispuestos por la acotada Ley N° 31419, en aras que las entidades públicas descritas cuenten con personal idóneo y capacitado para la función pública, más aún, considerando que los altos cargos son los encargados de implementar las políticas prioritarias de gobierno, lo que contribuye en brindar un mejor servicio público a la ciudadanía.

En dicho contexto, es necesario precisar en las leyes de creación de los Organismos Técnicos Especializados que correspondan, la naturaleza del cargo y el procedimiento

de designación y remoción de los miembros de los órganos colegiados, con la finalidad de aplicar lo dispuesto en la Ley N° 31419, en los casos en que su designación está basada en la confianza del funcionario que los designa; lo que permitirá contar con personal idóneo al servicio del Estado, en concordancia con los Principios de Interés General; Eficacia y Eficiencia; Mérito; Probidad y Ética Pública, que promueve la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

k) Fortalecer el marco normativo aplicable a los organismos reguladores de la inversión privada, garantizando la independencia funcional, autonomía y transparencia en el ejercicio de sus funciones, en beneficio y salvaguarda de los intereses de los usuarios, inversionistas y Estado, incluyendo la revisión de las disposiciones que rigen su estructura orgánica.

La actuación de los organismos reguladores impacta no solo en los consumidores, sino también en los inversionistas, siendo fundamental seguir fortaleciendo las reglas claras y transparentes que les aplican y que garanticen su labor sin injerencia política o de grupos de interés en el ejercicio de sus funciones, además, que les permitan contar con una organización que se adecue a sus necesidades en beneficio de la ciudadanía, lo cual conlleva a revisar las disposiciones que rigen su estructura orgánica, incluyendo la de los órganos resolutivos, en concordancia con los principios y criterios en materia de organización. En razón de ello se emitirá un Decreto Legislativo con el enfoque antes referido.

l) Actualizar el marco normativo referido al Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común regulado por el Título III de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliaria de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común a fin de adecuarlo a las nuevas necesidades de las viviendas multifamiliares y en general de las edificaciones.

En los últimos años las normas técnicas han permitido la construcción de edificaciones multifamiliares en las cuales los propietarios de unidades inmobiliarias privadas comparten bienes y servicios comunes, lo cual genera una convivencia obligatoria supeditada a las condiciones, horarios, pagos, limitaciones al derecho de propiedad predial, entre otros aspectos, pero esto genera problemas sociales resultantes de diferencias, conflictos entre vecinos.

Por ello, se propone el Decreto Legislativo que tiene por objeto regular el régimen de la propiedad horizontal en la que existen unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva que se caracteriza por compartir bienes y servicios comunes, con la finalidad de fomentar una adecuada convivencia entre los propietarios de las unidades inmobiliarias que conforman este tipo de edificaciones.

m) Establecer la regulación jurídica para la emisión de licencias de habilitación urbana, de edificación y de todos los actos administrativos que las complementen; así como para la ejecución, supervisión y fiscalización de las obras autorizadas.

Existen estudios que pueden advertir que, una de las principales trabas en el sector construcción inmobiliaria en el Perú, entre otras, consiste en la "lentitud del trámite para

la obtención de licencias de edificación, que se debe principalmente a que las municipalidades exigen más requisitos que los contemplados en la Ley N° 29090 (...) y sus reglamentos, que precisamente establecieron procedimientos únicos a nivel nacional con el objetivo de simplificar los procesos de otorgamiento de licencias de habilitación urbana y edificación". La demora del trámite para la obtención de licencias de edificación no solo afecta la ejecución de los proyectos, sino también otros servicios y actividades que se encuentran relacionadas, tales como la elaboración y diseño de proyectos, la ejecución de los mismos, la supervisión de las obras por empresas privadas, a los contratistas, proveedores, ofertas de compra, ventas, alquileres, materiales y componentes de los que se sirve el sector inmobiliario, conformado por las micros, pequeñas, medianas y grandes empresas; es decir, repercute en toda la actividad del sector, incidiendo en un rubro importante de la economía de país, como es el de la construcción.

De esta manera, se observa que algunas municipalidades, en ejercicio de sus atribuciones, crean procedimientos administrativos distintos a los vigentes, establecen requisitos adicionales, permiten la participación de actores ajenos a las materias de habilitaciones urbanas y de edificaciones, dilatan plazos y determinan derechos de trámite a través de Ordenanzas Municipales o Decretos de Alcaldía, ocasionando trabas innecesarias a los promotores inmobiliarios limitando su acceso al mercado y afectando diversos derechos constitucionales, específicamente la libertad de empresa. Del mismo modo, se aprecia que las municipalidades generan una serie de exigencias, barreras, cobros indebidos, desconocimiento de la aplicación del silencio administrativo positivo u otros obstáculos ilegales que dilatan la conclusión de procedimientos administrativos, lo cual impacta de forma negativa en el mercado inmobiliario y la economía nacional.

Siendo una de los ejes de trabajo del gobierno de transición establecer medidas que fomenten la reactivación económica y la inversión en el país, es necesario mejorar el marco regulatorio existente de forma tal que se establezcan medidas a favor de los promotores inmobiliarios, y en general, a favor de los agentes económicos que participan en el sector constructivo inmobiliario, que garanticen efectivamente sus derechos e intereses, permitiendo desarrollar procedimientos administrativos para autorizar la ejecución de habilitaciones urbanas y/o de edificaciones simples, agiles, eficaces y eficientes, así como evitar la dilación en la emisión de licencias de habilitaciones urbanas y/o de edificaciones y de esta manera promover la ejecución y el desarrollo de proyectos inmobiliarios y de toda la cadena logística, humana y económica conexa. Es necesario precisar que la licencia de habilitación urbana y/o de edificación es el punto de partida de la ejecución de todo proyecto inmobiliario; al no emitirse dicha licencia o demorar en su emisión se generan afectaciones a derechos fundamentales, entre ellos a los económicos.

n) Ampliar el plazo con el que cuentan los consejos directivos y/u órganos colegiados de las entidades públicas que constituyan instancia única para resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado.

Los Consejos Directivos y/u órganos colegiados constituyen órganos que sesionan periódicamente, y para la realización de sus sesiones se ejecutan actos preparatorios y sus acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros asistentes; dichos aspectos determinan que el plazo de 15 días hábiles que poseen para conocer y resolver determinado asunto sea insuficiente, más aún si se tiene en cuenta que, su funcionamiento se apoya en opiniones técnicas, las cuales requieren la actuación coordinada de los órganos de línea y/o asesoramiento, entre otros, lo que implica tomar en consideración el plazo para las actuaciones y coordinaciones propias de dichos

órganos.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la especial naturaleza y funcionamiento de los Consejo Directivo y/u órganos colegiados, resulta necesario que el plazo de 15 días establecido para la atención del recurso de reconsideración de los procedimientos que este conoce y resuelve, sea ampliado a 30 días hábiles. Con base en lo expuesto, existen procedimientos, cuya impugnación mediante recurso de reconsideración son conocidos por Consejos Directivos y/u órganos colegiados, siendo que su plazo de atención se sujeta a lo dispuesto por el TUO de la LPAG. Sin embargo, la modificatoria del artículo 207 de la LPAG efectuada por la Ley Nº 31603 desemboca en una problemática de plazo insuficiente para el ejercicio de las funciones de los Consejos Directivos, toda vez que no se está tomando en cuenta que, a diferencia de otros órganos, estos sesionan periódicamente, requieren la ejecución de actos preparatorios para la realización de las referidas sesiones y adoptan sus acuerdos por mayoría de los miembros asistentes.

o) **Simplificar las reglas para que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica establezca la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica, sin previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**.

La propuesta normativa busca agilizar la aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica; toda vez que al no requerirse la opinión previa favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), el proceso sería más rápido y célere. En efecto, en aquellas instituciones que pueden de manera sostenida y eficiente proceder a implementar la Casilla Electrónica cumpliendo todos los requisitos técnicos, operativos y legales, no sería conveniente pasar por una verificación previa por parte de PCM, sino lo más pertinente sería una posterior.

Ello no quita la posibilidad de que la PCM y el MINJUSDH puedan ejercer sus potestades de supervisión o coordinación de manera posterior. Esta propuesta no sacrifica a los usuarios de las entidades a tener que esperar más tiempo del necesario para poder gozar de la casilla electrónica. Cabe recordar que el uso del Servicio de Casilla Electrónica permitirá al administrado acceder a sus notificaciones en menores tiempos, toda vez que se eliminan los tiempos de mensajería; asimismo, podrá acceder a dicha información en cualquier momento y ubicación geográfica.

p) Aprobar un marco regulatorio para la puesta en valor del sector Cultura, a fin de generar servicios eficientes dirigidos al ciudadano, operando con pertinencia cultural, poniendo en relevancia la investigación, puesta en valor, restauración y preservación del patrimonio cultural de la Nación, así como la promoción de las industrias culturales y artes, y el reconocimiento positivo de nuestra diversidad cultural y lucha contra la discriminación étnica y racial.

A la fecha, no existe regulación que permita la ejecución de obras públicas o privadas de ineludible desarrollo en bienes inmuebles prehispánicos, por ello se plantea una propuesta normativa que permita su ejecución acompañada de medidas de mitigación y/o compensación. Asimismo, tampoco existe el marco legal que permita articular las acciones entre gobierno nacional y regional para la elaboración y desarrollo de planes específicos de Zonas Monumentales o Centros Históricos.

De otro lado existe la necesidad de facilitar la presentación del sustento de los proyectos de inversión destinados a cerrar brechas de infraestructura y servicios culturales, así como se requiere precisar que la transferencia de dominio entre particulares de un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación inmueble no es nula. Además, se requiere una normativa que recoja las definiciones del trabajador del arte considerando la forma de su prestación y que precise que su tipo de contratación puede ser laboral, civil y de asociación artística.

Por su parte, también se requiere modernizar la gestión del sistema nacional del archivo general de la nación a partir de la gestión digital y la preservación digital, asimismo, a la fecha, existe una falta de priorización de la certificación de competencias laborales y profesionales del público objetivo del sector Cultura, por ello se requiere que se institucionalice su priorización, en especial, para el caso de los servidores públicos bilingües. En razón a todo ello es que se requiere la habilitación legal para poder llevar a cabo la emisión de un marco regulatorio que atención a la problemática descrita.

q) Establecer que las Áreas Técnicas Municipales (ATM) sean quienes resuelven los conflictos por la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, entre los usuarios de los servicios de saneamiento y las organizaciones comunales.

En el ámbito rural se identifican características que pueden afectar la conducción adecuada del procedimiento administrativo de solución de reclamos entre los usuarios de los servicios de saneamiento y las organizaciones comunales, entre estas identificamos: i) la atomización de prestadores (al 2021 se identificaron 25,087 organizaciones comunales), ii) complejidades en materia de acceso a los centros poblados del ámbito rural y iii) bajos niveles de conectividad geográfica y comunicacional, lo que requiere de un sistema eficaz y eficiente de resolución de conflictos por la prestación de los servicios de saneamiento, que asegure el ejercicio adecuado de los derechos de defensa y debido procedimiento de los usuarios del ámbito rural.

Por su parte, las municipalidades, quienes prestan los servicios de saneamiento de forma indirecta a través de las organizaciones comunales, cuentan con un órgano Área Técnica Municipal (ATM), quienes brindan asistencia técnica a las organizaciones comunales, habiéndose identificado 1074 en el territorio nacional. Considerando lo anterior, las ATM estarían en mejor capacidad para resolver los conflictos por la prestación de los servicios de saneamiento, en tanto resulta ser la autoridad en saneamiento más cercana geográficamente, conocedora de las dinámicas de las organizaciones comunales de su jurisdicción y que, adicionalmente, tiene mayor alcance de los problemas que se presentan en sus respectivos ámbitos, razón por el cual se propone asignarles la competencia resuelven los conflictos por la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

r) Establecer de manera expresa la competencia de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento sobre la realización del análisis de condiciones de competencia en los mercados de los productos y servicios derivados de los servicios de saneamiento.

De acuerdo con el párrafo 68.1. del artículo 68 y el párrafo 69.1. del artículo 69 del TUO de la Ley Marco, en concordancia con el párrafo 135.6. del artículo 135 del TUO del Reglamento de la Ley Marco, los productos y servicios derivados de los servicios de saneamiento están sujetos a la regulación económica de la Sunass, siempre que no

sean prestados en condiciones de competencia y sean proporcionados por prestadores de servicios de saneamiento.

Para determinar si los servicios y productos derivados son prestados en condiciones de competencia se debe realizar un estudio que analice dichas condiciones; sin embargo, no está establecido de manera expresa qué entidad és la encargada de realizarlo. En ese sentido, resulta necesario establecer de manera expresa la entidad competente para realizar dicho análisis, el cual tendrá como consecuencia la intervención o no del regulador en dicho ámbito.

Al respecto, se considera que la SUNASS debe realizar el análisis de condiciones de competencia, dado que ello está vinculado con su función de regulación económica, la cual es amplia y no se limita a la fijación de tarifas, sino que abarca diversos conceptos, tales como la desregulación en donde la SUNASS realiza previamente un análisis del mercado a fin de determinar la existencia de condiciones de competencia, de acuerdo con el párrafo 186.2. del artículo 186 del TUO del Reglamento de la Ley Marco.

De lo expuesto anteriormente, se concluye que resulta necesario señalar expresamente que la SUNASS es competente para realizar el análisis de condiciones de competencia en los mercados de los productos y servicios derivados de los servicios de saneamiento. Dicha incorporación debería realizarse en los artículos 68 y 69 del TUO de la Ley Marco, tal como se propone en el presente caso.

ANALISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

Como se ha señalado previamente existen múltiples factores de riesgo que podrían afectar el crecimiento de la actividad económica en el 2023, como son el incremento de las tensiones geopolíticas entre países claves para el comercio global como Rusia, Ucrania, China o Taiwán, lo que podría continuar impulsando la inflación y agravando las crisis de suministro, entre otros. A nivel interno, los factores adversos están vinculados a las presiones inflacionarias, los conflictos sociales y la polarización política.

En dicho contexto, la propuesta normativa plantea la delegación de facultades legislativa a efectos de generar normas técnicas en diversos aspectos que puedan impactar en la economía como son facilidades en inversión pública, privada, contrataciones, entre otras con el objeto de generar el marco normativo que de las habilitaciones legales oportunas y permitan el impulso de la economía, en consistencia con las metas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026

Si bien el Proyecto de Ley únicamente irroga un costo administrativo al Poder Ejecutivo, consistente en los recursos internos invertidos en el diseño de la legislación para la cual se solicitan las facultades delegadas. El citado costo administrativo está largamente compensado por los beneficios derivados de aprobar e implementar en el más pronto plazo las reformas que se plantean.

Asi tenemos, que la inversión pública constituye un mecanismo relevante para generar la reactivación económica dado que contribuye a dinamizar la economía a través de la generación de empleo y la demanda de insumos, permitiendo incrementar el bienestar de la población a través de la provisión de bienes y servicios públicos.

Por lo tanto, resulta necesario implementar medidas que contribuyan a la obtención de viabilidades de proyectos con una mayor calidad, al cumplimiento de cronogramas para la ejecución y mayores oportunidades para el financiamiento a través de la identificación

y gestión de riesgos, y de esta manera contribuir oportunamente al cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios.

Es así que, con el objeto de que la inversión pública favorezca la dinamización de la economía y procure la reactivación de las obras públicas, se proponen delegación que permitan reactivarla y con ello regular medidas en las siguientes fases del Ciclo de Inversión:

i) Formulación y Evaluación: ampliación de competencias para cerrar las brechas de instrumentos metodológicos específicos en coordinación con los Sectores y asistencia técnica a los gobiernos subnacionales por parte de la Secretaría Técnica del FIDT en la elaboración de estudios de preinversion y fichas técnicas, en el marco de los concursos que financien con dicho Fondo.

ii) Ejecución: simplificación de procedimientos para el inicio de ejecución, autorización para usar la fuente de financiamiento recursos determinados para destinar a inversiones de ampliación marginal, optimización, reposición y rehabilitación, implementación de buenas prácticas en la gestión de proyectos para asegurar que estos culminen conforme a los plazos, costos y alcances establecidos para la prestación de los servicios de manera oportuna, asistencia técnica a los gobiernos subnacionales por parte de la Secretaría Técnica del FIDT en la ejecución de inversiones, en el marco de los concursos que financien con dicho Fondo y, finalmente la ejecución de proyectos de inversión de los gobiernos locales a través de los Proyectos Especiales de Inversión Pública.

Por otro lado, también resulta necesario adoptar medidas especiales con el fin de salvaguardar e impulsar la inversión en proyectos de infraestructura pública y servicios públicos, bajo mecanismos de inversión pública, privada y público privada. Por ello, la propuesta normativa aborda el pedido de delegación en materia de inversión privada, ello en tanto se requiere una estrategia agresiva de reactivación económica, que incluya dinamizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada, así como promover y proteger las inversiones y el desarrollo del país, mediante la modificación del marco normativo aplicable a los proyectos de infraestructura, lo que contribuirá al desarrollo de la competitividad nacional, al impulso de la oferta de empleo, así como a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

En relación con ello, la consecución de los objetivos antes expuestos generará impactos positivos en la economía nacional, permitiendo, por una parte, retomar su crecimiento habitual y por otra, cubrir la brecha de infraestructura pública y asegurar la prestación de los servicios públicos, todo lo cual repercutirá en el desarrollo del país.

Así, cabe indicar que el PNISC prioriza una cartera de setenta y dos proyectos (72) que cumplen con la evaluación de infraestructura sostenible, con un monto de inversión de **S/ 146,622 millones**, la cual incluye a los sectores de Transportes, Comunicaciones, Agua y Saneamiento, Hidrocarburos, Electricidad, Agricultura y Riego, Ambiente, Producción, Educación y Salud.

De ese modo, se advierte la importancia que representa para la economía peruana el desarrollo de los proyectos priorizados en el PNISC, teniendo en cuenta que el monto de inversión por ejecutar de su cartera es de S/ 127,662 millones, lo cual **representa el 15% del PBI**[20]. Por lo cual en dicho externo se ha previsto el pedido de delegación de facultades que permitan impulsar con mejores condiciones estos proyectos.

[20] Según el BCRP, el PBI para el año 2021 es de S/ 876,686 millones. Asimismo, el PNIC indica que realizar inversiones de aproximadamente 0,1% del PBI implicaría la generación de 12 a 13 mil puestos de trabajo.

Por otro lado, resulta necesario considerar que, a la fecha, el alcance de la intervención de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) incluye 15 intervenciones en infraestructura de salud ubicadas en 5 regiones, y 74 intervenciones en infraestructura educativa ubicadas en 8 regiones, por un monto de inversión actualizado de **S/ 2,690 millones** y de **S/ 2,545 millones**[21], respectivamente.

En esa línea, resulta indispensable que la infraestructura reconstruida y construida por la ARCC se mantenga en condiciones óptimas, que aseguren su adecuada operación y mantenimiento. En virtud de ello, es importante habilitar ciertos aspectos que permitan ello.

En materia tributaria con la delegación de facultades se busca i) fomentar la formalidad y simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas de menor tamaño reduciendo con ello sus costos de cumplimiento, mejorando su nivel de competitividad, formalidad y permanencia en el mercado; ii) otorgar predictibilidad y certeza jurídica a los contribuyentes; iii) incentivar la reactivación de obras de inversión reduciendo el costo financiero de los impuestos al consumo; iv) fomentar la competitividad de nuestras exportaciones; v) incentivar la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias, y vi) cerrar brechas de desigualdad de la población y puedan acceder a servicios que no pueden ser cubiertos directamente por el Estado.

Es también importante señalar que la implementación del catastro fiscal permitirá reactivar financieramente a las municipalidades al ampliar su base fiscal y potenciar su recaudación, de acuerdo a algunas experiencias piloto en el primero año se puede lograr hasta un 18% mas de ingresos (BID, 2018). Esto es relevante porque les permitirá contar con mayores recursos para financiar infraestructura urbana y servicios locales para su población, especialmente en el actual contexto de reactivación económica.

Asimismo, teniendo en cuenta que la reactivación económica implica un incremento del gasto de inversión pública, principalmente; los efectos de esta propuesta normativa se reflejan en la tenencia oportuna de la mayor cantidad de ingresos que genera el Estado en cuentas pertenecientes al Tesoro Público para asegurar el financiamiento y la ejecución los gastos de inversión pública que están generando la reactivación económica.

Por otro lado, los efectos de la delegación de facultades solicitada en lo que respecta a las propuestas normativas en materia de contrataciones coadyuvan a dinamizar la economía y aceleran la reducción de la brecha de infraestructura y mejorar la prestación de servicios públicos en favor de la ciudadanía ya que permitirán tener con condiciones claras para los acuerdos de Estado a Estado y con ello la referida herramienta será más eficiente, simplificación procedimientos que coadyuven a una oportuna contratación. Además, mediante la aprobación e implementación de herramientas con implementación exitosa como el "fondo de garantía", y los "cronogramas de valorizaciones", reduce en las entidades públicas los riesgos de contar con procesos desiertos por aspectos financieros de los postores, se reduce el riesgo de incumplimiento de contrato en fase de ejecución; así como se reduce el tiempo en la suscripción y ejecución de los mismos. Para el caso del cronograma de valorizaciones, el efecto directo más evidente de la medida es la reactivación de las obras públicas a través de la aceleración en el pago de valorizaciones durante este año fiscal.

En dicho contexto, las medidas propuestas vinculadas a las contrataciones gobierno a gobierno, el fondo de garantía, y al pago de valorizaciones tendrán un impacto en la economía del país toda vez que coadyuvarán a la reactivación económica, generando distintas actividades económicas de manera directa e indirecta, así como puestos de

[21] Información obtenida del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Invierte.pe, con fecha 05 de enero de 2023.

trabajo. En tal sentido, entre los beneficiarios se encuentran las entidades públicas que lograrán sus objetivos trazados de manera oportuna, los contratistas que podrán generar mayores ingresos, así como la ciudadanía en general que será beneficiada con servicios e infraestructura necesaria para el crecimiento del país y el cierre de brechas.

En relación a las propuestas normativas relacionadas a modernización del Estado únicamente irroga un costo administrativo del Poder Ejecutivo, consistente en los recursos internos invertidos en el diseño de la legislación para la cual se solicitan facultades delegadas.

El referido costo administrativo está largamente compensado por los beneficios derivados del Proyecto de Ley autoritativa que se propone, resultando su aprobación beneficiosa por cuanto permitirá al Poder Ejecutivo implementar medidas en el corto plazo vinculadas con las materias específicas propuesta, que contribuirán, según corresponda, a hacer más eficiente la administración pública lo que se materializará en la mejor prestación de bienes y servicios en favor de la ciudadanía.

Para tal efecto, para cada una de las materias propuestas se han indicado sus respectivas finalidades y por ende beneficios esperados, las mismas que han sido debidamente sustentadas en el desarrollo de cada propuesta normativa.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa se realiza conforme a lo previsto por el segundo párrafo del numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, lo establecido en el inciso d) del numeral 1 del artículo 76 y en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

